CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 12-2021

Acta de la sesión ordinaria No.12-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 10 de febrero del 2021, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 12-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 12-2021.

II- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No.10-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 03 de febrero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 10-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 03 de febrero del 2021.

III- CONTRALORÍA DE SERVICIOS

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-CS-OF-001-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, suscrito por la señora Myriam Jinesta Moreira, jefe de la Contraloría de Servicios, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe de fin de gestión en la Contraloría de Servicios, en cumplimiento de la normativa de la Contraloría General de la República y en acatamiento a la Ley de Control Interno, especificadamente en el artículo 12 inciso e). Se adjunta el oficio DGAC-DG-TC-126-2021, en el que

se adjunta la nota presentada por la señora Myriam Jinesta Moreira, donde informa que a partir del 01 de marzo del 2021 se acogerá al derecho de pensión.

Conocido el informe de la Contraloría de Servicios de la Dirección General de Aviación Civil, **SE ACUERDA:** Convocar a la señora Myryam Jinesta Moreira, jefe de la Contraloría de Servicios, a la sesión 13-2021, programada para el día 15 de febrero del 2021, para que realice una presentación ejecutiva de su informe, siguiendo el formato establecido por este Consejo. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SE RETIRA DE LA SESIÓN EL DIRECTOR GUSTAVO SEGURA SANCHO, AL SER LAS 17:19 PM.

AL SER LAS 17:37 PM INGRESAN A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LAS SEÑORAS CINDY COTO CALVO, JEFE DE DESPACHO DE LA DGAC Y MARYLU ARROYO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE TELETRABAJO.

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-201-2021, de fecha 04 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DSO-BT-OF-02-2021, de fecha 15 de enero del 2021, suscrito por la señora Marylu Arroyo Hernández, secretaria de la Comisión de teletrabajo de la DGAC, en el que remite el informe relacionado con las actividades realizadas en la DGAC en el tema de teletrabajo y el cumplimiento de objetivos institucionales evaluados a través del PAO 2020.

La señora Marylu Arroyo Hernández comenta que la Comisión de teletrabajo ha llevado desde el inicio un control riguroso de las acciones tomadas por la Administración, directrices del gobierno y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud. Adicionalmente, se mantiene un control digital que almacena la información desglosada por departamento, proceso y unidad, con los funcionarios que trabajan bajo esta modalidad, los días de la semana que realizan trabajo en casa y su cumplimiento con el informe de labores.

El director Gonzalo Coto Fernández consulta sobre cuál fue el resultado de la experiencia bajo esta modalidad y según la percepción de la Comisión de teletrabajo, cuáles son las causas que provocaron el no cumplimiento total del porcentaje de tareas que se reportaron como pendientes al finalizar el periodo anterior y si esto tuvo impacto en el servicio brindado en términos generales.

Ante la consulta realizada, la señora Cindy Coto Calvo indica que se firmó un contrato de teletrabajo, en el cual se especifican las funciones teletrabajables por desempeñar y cómo se evaluarían las mismas, y que sobre la marcha del proceso se presentaron quejas de que los funcionarios no contestaban los teléfonos. Para solventar lo anterior se giraron instrucciones por parte de la Administración para que se desviaran las llamadas del teléfono de la oficina al teléfono personal de cada persona funcionaria. Otra problemática que se presentó durante la ejecución de esta modalidad fue que los reportes generados por cada jefatura mostraban formatos diferentes, lo cual ocasionó dificultad para evaluar labores específicas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DGAC-DSO-BT-OF-02-2021, referente al informe relacionado con las actividades realizadas en la DGAC en el tema de teletrabajo y su impacto en el cumplimiento de objetivos institucionales evaluados a través del PAO 2020.

SE REINCORPORA A LA SESIÓN EL DIRECTOR GUSTAVO SEGURA SANCHO, AL SER LAS 17:52 PM.

SE RETIRAN DE LA SESIÓN LAS SEÑORAS CINDY COTO CALVO Y MARYLU ARROYO HERNÁNDEZ, AL SER LAS 17:55 PM.

A. – TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0157-2021, de fecha 29 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-016-2021, de fecha 28 de enero del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía AIR CANADA, para la aprobación de sus itinerarios en las rutas Toronto-Liberia-Toronto, Montreal-Liberia-Montreal, Toronto-San José-Toronto y Montreal-San José-Montreal a partir del 04 de diciembre del 2020 y hasta el 30 de enero del 2021.

Segundo: Los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°005-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°074-2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°130-2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°141-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°117-2020, dirigidos al señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía AIR CANADA, suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se aprobaron sus itinerarios en las rutas Toronto-Liberia-Toronto, Montreal-Liberia-Montreal, Toronto-San José-Toronto y Montreal-San José-Montreal a partir del 04 de diciembre del 2020 y hasta el 30 de enero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0157-2021 de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-016-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°005-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°074-2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°130-2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°141-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°117-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.074-2020, del 03 de diciembre del 2020; DGAC-DSO-TA-OF-IT-N 0117-2020, del 03 de diciembre del 2020; DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.0130-2020, del 18 de diciembre del 2020; DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.0141-2020, del 23 de diciembre del 2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.0005-2021, del 05 de enero del 2021, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía AIR CANADA para brindar servicios de pasajeros, carga y correo en las rutas Toronto-San José-Toronto, Montreal-San José-Montreal, Toronto-Liberia-Toronto y Montreal-Liberia-Montreal, tal como se detalla:

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.074-2020

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC 1734	04/12/2020	11/12/2020	5	12:50		YYZ-LIR-YYZ	RV319
AC 1735					13:50		
AC 1246	18/12/2020	27/12/2020	5, 7	13:00			AC333
AC 1247					14:30		
AC 1736	19/12/2020	31/12/2020	4, 6	13:25		YUL-LIR-YUL	RV319
AC 1737					14:25		

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC 0946	06/12/2020	13/12/2020	7	12:45		YYZ-SJO-YYZ	AC333
AC 0947					14:15		
AC 0946	18/12/2020	31/12/2020	4, 5, 7	12:45			
AC 0947					14:15		
AC 0909	19/12/2020	26/12/2020	6	12:50		YUL-SJO-YUL	AC333
AC 0908					14:20		

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.0117-2020

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC 1734	04/12/2020	11/12/2020	5	12:50		YYZ-LIR-YYZ	RV319
AC 1735					13:50		
AC 1246	18/12/2020	27/12/2020	5, 7	13:00			AC333
AC 1247					14:30		
AC 1736	19/12/2020	31/12/2020	4, 6	13:25		YUL-LIR-YUL	RV319
AC 1737					14:25		

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC 0946	06/12/2020	13/12/2020	7	12:45			AC333

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

AC 0947					14:15		YYZ-SJO-YYZ	
AC 0946	18/12/2020	31/12/2020	4, 5, 7	12:45				
AC 0947					14:15			
AC 0909	19/12/2020	26/12/2020	6	12:50			YUL-SJO-YUL	AC333
AC 0908					14:20			

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.0130-2020

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC 1734	18/12/2020	18/12/2020	5	15:00		YYZ-LIR-YYZ	A-319
AC 1735					16:00		
AC 1736	19/12/2020	19/12/2020	6	13:30		YUL-LIR-YUL	A-319
AC 1737					14:30		

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.0141-2020

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC 1734	25/12/2020	25/12/2020	5	13:00		YYZ-LIR-YYZ	A-319
AC 1735					14:00		
AC 1246	27/12/2020	27/12/2020	7	13:00			A-330
AC 1247					14:30		
AC 1736	26/12/2020	26/12/2020	6	13:30		YUL-LIR-YUL	A-319
AC1737					14:30		

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.005-2021

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC1734	01/01/2021	08/01/2021	5	13:00		YYZ-LIR	RV319
AC1735	01/01/2021	08/01/2021	5		14:00	LIR-YYZ	RV319
AC1734	03/01/2021	10/01/2021	7	13:15		YYZ-LIR	RV319
AC1735	03/01/2021	10/01/2021	7		14:15	LIR-YYZ	RV319
AC1734	15/01/2021	29/01/2021	5	13:15		YYZ-LIR	RV319

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC1735	15/01/2021	29/01/2021	5		14:35	LIR-YYZ	RV319
AC1734	17/01/2021	31/01/2021	7	13:15		YYZ-LIR	RV32Q
AC1735	17/01/2021	31/01/2021	7		14:35	LIR-YYZ	RV32Q
AC1736	02/01/2021	02/01/2021	6	13:25		YYZ-LIR	RV319
AC1737	02/01/2021	02/01/2021	6		14:25	LIR-YYZ	RV319
AC1736	09/01/2021	30/01/2021	6	13:30		YYZ-LIR	RV319
AC1737	09/01/2021	30/01/2021	6		14:30	LIR-YYZ	RV319

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC0946	03/01/2021	10/01/2021	4, 7	12:45		YYZ-SJO-YYZ	AC333
AC0947					14:15		
AC0946	11/01/2021	11/01/2021	1	12:45			
AC0947					14:15		
AC0946	14/01/2021	30/01/2021	4, 6	12:45			
AC0947					14:15		
AC0946	17/01/2021	17/01/2021	7	12:45			
AC0947					14:15		
AC0909	02/01/2021	09/01/2021	6	12:50		YUL-SJO-YUL	
AC0908					14:20		

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en la rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, en el caso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el caso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. a la oficina de operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

3. Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo con el Decreto N° 42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/. ACUERDO FIRME.

   Notificar al correo aviation@nassarabogados.com, oficinas de Nassar Abogados, fax 2258-3180.

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0170-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-018-2021, de fecha 29 de enero del 2021, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la empresa Compañía Panameña de Aviación S.A. para la autorización y modificación de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa y Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°009-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°002-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°121-2020, dirigidos al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la empresa Compañía Panameña de Aviación S.A., suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se autorizaron las modificaciones a los itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa y Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0170-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-018-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°009-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°002-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°121-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA, DGAC- DSO-TA-OF-IT-N°002-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°009-2021, en los cuales se aprobaron las modificaciones de itinerarios de la Compañía Panameña de Aviación S.A. para brindar servicios de pasajeros, carga y correo en las rutas Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v.; Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa y Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa. Según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°0121-2020

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Del	Al				
CM 164	11/12/2020		5		16:21	PTY-SJO
CM 459	12/12/2020		6	4:29		SJO-PTY
CM 787	11/12/2020		5		11:01	PTY-SJO
CM 796	12/12/2020		6	12:12		SJO-PTY
CM 458	12/12/2020		6		18:41	PTY-SJO
CM 796	13/12/2020		7	12:12		SJO-PTY

CM 458	15/12/2020	05/01/2021	2, 3, 5		18:41	PTY-SJO
CM 165	16/12/2020	06/01/2021	3, 4, 6	6:51		SJO-PTY
CM 787	14/12/2020	21/12/2020	1, 3, 6		11:01	PTY-SJO
CM 193				14:42		SJO-PTY
CM 164	12/12/2020		6,		16:21	PTY-SJO
CM 165	13/12/2020		7	6:51		SJO-PTY
CM 787	24/12/2020	31/12/2020	4, 7		11:01	PTY-SJO
CM 193				14:42		SJO-PTY
CM 787	12/12/2020		6		11:01	PTY-SJO
CM 459	13/12/2020		7	4:29		SJO-PTY
CM 795	14/12/2020	26/12/2020	1, 3, 6		8:10	PTY-SJO
CM 796				12:12		SJO-PTY
CM 795	24/12/2020	31/12/2020	3, 4, 7		8:10	PTY-SJO
CM 796				12:12		SJO-PTY
CM 787	15/12/2020	18/12/2020	2, 4, 5		11:01	PTY-SJO
CM 796				12:12		SJO-PTY
CM 787	20/12/2020	22/12/2020	7, 2		11:01	PTY-SJO
CM796				12:12		SJO-PTY
CM 787	25/12/2020	29/12/2020	5, 1, 2		11:01	PTY-SJO
CM796				12:12		SJO-PTY
CM 787	01/01/2021	03/01/2021	5, 6, 7		11:01	PTY-SJO
CM796				12:12		SJO-PTY
CM 787	04/01/2021	31/05/2021	Diario		11:01	PTY-SJO
CM 796				12:12		SJO-PTY

N° Vuelo	**Vigencia**		**Frecuencia**	**ETD LT**	**ETA LT**	**Ruta**
	Del	**Al**				
CM 795	11/12/2020	18/12/2020	2, 4, 5, 6, 7		8:10	PTY-SJO
CM 193				14:42		SJO-PTY
CM 795	20/12/2020		7		8:10	PTY-SJO
CM 193				14:42		SJO-PTY
CM 795	25/12/2020	01/01/2021	1, 5		8:10	PTY-SJO
CM 193				14:42		SJO-PTY
CM 795	2/01/2021	7/01/2021	1, 2, 4, 6, 7		8:10	PTY-SJO
CM 193				14:42		SJO-PTY
CM 795	10/01/2021	30/01/2021	2, 4, 6, 7		8:10	PTY-SJO
CM 193				14:42		SJO-PTY
CM 458	11/12/2020		5		18:41	PTY-SJO
	14/12/2020	04/01/2021	1, 4, 6, 7			

	07/01/2021	29/05/2021	2, 4, 6		18:42	
CM 144	11/12/2020		5	19:32		SJO-GUA
	14/12/2020	04/01/2021	1, 4, 6, 7	19:41		
	07/01/2021	29/05/2021	2, 4, 6			
CM 788	12/12/2020		6		5:47	GUA-SJO
	15/12/2020	8/01/2021	1, 2, 5, 7		5:51	
	10/01/2021	30/05/2021	3, 5, 7		5:46	
CM 165	12/12/2020		6	6:51		SJO-PTY
	15/12/2020	8/01/2021	1, 2, 5, 7			
	10/01/2021	30/05/2021	3, 5, 7			
CM 787	13/12/2020		7		11:01	PTY-SJO
CM 165	14/12/2020		1	6:51		SJO-PTY
CM 458	6/01/2021		3		18:41	PTY-SJO
	8/01/2021	30/05/2021	1, 3, 5, 7		18:42	
CM 165	7/01/2021	31/05/2021	1, 2, 4, 6	6:51		SJO-PTY
CM 806	15/12/2020	19/12/2020	2, 6		11:16	PTY-SJO
CM 707				12:27		SJO-PTY
CM 806	5/01/2021		2		11:16	PTY-SJO
CM 707				12:27		SJO-PTY
CM 795	22/12/2020	29/12/2020	2		8:10	PTY-SJO
CM 707				12:27		SJO-PTY
CM 795	06/01/2021	9/01/2021	3, 6		8:10	PTY-SJO
CM 707				12:27		SJO-PTY
CM 806	22/12/2020	30/12/2020	2, 3, 6		11:16	PTY-SJO
CM 193				14:42		SJO-PTY
CM 806	6/01/2021	9/01/2021	3, 6		11:16	PTY-SJO
CM 193				14:42		SJO-PTY
CM 787	23/12/2020	30/12/2020	3, 6		11:01	PTY-SJO
CM 707				12:27		SJO-PTY

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Del	Al				
CM 795	8/01/2021	31/05/2021	1, 3, 5		8:10	PTY-SJO
CM 169				9:15		SJO-MGA
CM 168	8/01/2021	29/01/2021			12:15	MGA-SJO
CM 163	01/02/2021	31/05/2021				
CM 193	08/01/2021	31/05/2021		14:42		SJO-PTY
CM 458	31/05/2021		1		18:42	PTY-SJO

CM 504	01/06/20201	2	17:40		SJO-PTY

Nota: Opera con el equipo autorizado en las especificaciones técnicas registradas ante esta Dirección General de Aviación Civil.

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°002-2021

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Del	Al				
CM 458	05/01/2021	06/01/2021	2,3	-	21:41	PTY-SJO
CM 795	06/01/2021		3	-	08:17	

Nota: Opera con el equipo autorizado en las especificaciones técnicas registradas ante esta Dirección General de Aviación Civil, además los vuelos no contemplados en la tabla anterior permanecen invariables, según lo aprobado en el oficio DGAC-DSO-TA-IT-N 121-2020.

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N009-2021

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia		ETD LT	ETA LT	Ruta
	Del	Al					
CM 787	15-01-20	31-05-21	Diario			11:01	PTY-SJO
CM 796					12:12		SJO-PTY
CM 795	15-01-21	31-01-21	Diario			08:17	PTY-SJO
CM 193					14:42		SJO-PTY
CM 458	16-01-21	30-01-21	2,4,6			21:42	PTY-SJO
CM 144					22:41		SJO-GUA
CM 458	2-02-21	29-05-21	2,4,6			18:42	PTY-SJO
CM 144					19:41		SJO-

							GUA
CM 788	15-01-21	30-05-21	3,5,7			5:46	GUA-SJO
CM 165					6:51		SJO-PTY
CM 458	15-01-21		5			21:42	PTY-SJO
CM 165	16-01-21		6		6:51		SJO-PTY
CM 458	17-01-21		7			21:42	PTY-SJO
CM 165	18-01-21		1		8:10		SJO-PTY
CM 458	18-01-21	31-01-21	1,3,5,7			21:42	PTY-SJO

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Del	Al				
CM 165	19-01-21	1-02-21	1,2,4,6	6:51		SJO-PTY
CM 458	01-02-21	30-05-21	1,3,5,7		18:42	PTY-SJO
CM 165	02-02-21	31-05-21	1,2,4,6	6:51		SJO-PTY
CM 795	01-02-21	31-05-21	1,3,5		8:10	PTY-SJO
CM 169				9:15		SJO-MGA
CM 163	01-02-21	31-05-21			12:15	MGA-SJO
CM 193	01-02-21	31-05-21		14:42		SJO-PTY
CM 458	31-05-21		1		18:42	PTY-SJO
CM 504	01-06-21		2	17:40		SJO-PTY

Nota: Opera con el equipo autorizado en las especificaciones técnicas registradas ante esta Dirección General de Aviación Civil, además los vuelos no contemplados en la tabla anterior quedan sin efecto, según lo aprobado en el oficio DGAC-DSO-TA-IT-N 121-2020, siendo este itinerario con el que operará la compañía COPA.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo al Decreto N° 42690-MGP-S "*Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19*" En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/."

4.- Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la empresa Compañía Panameña de Aviación S.A., al correo resquivel@ollerabogados.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0176-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-019-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, suscrito por la señora Ingrid Madriz Cedeño y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, para el registro de los itinerarios en la ruta Fort Lauderdale –San José y viceversa y Orlando-San José y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de enero del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°29-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°001-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°136-2020, dirigidos al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se autorizaron los itinerarios en las rutas Fort Lauderdale – San José y viceversa y Orlando-San José y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de enero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0176-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-019-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°29-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°001-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°136-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-136-2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-001-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°029-2021, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas Fort Lauderdale-San José y viceversa y Orlando-San José y viceversa, de acuerdo con el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
NK755	Diario	Del 01/01/2021 al 31/01/2021	00:59		FLL-SJO-FLL	A321
NK756				01:59		

Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
NK1309	6	Del 06/01/2021 al 31/01/2021	11:08		MCO-SJO-MCO	A320
NK1310				12:10		
NK1309	3		12:27			
NK1310				13:30		
NK1309	7		13:21			
NK1310				14:15		

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo con el Decreto N° 42690-MGP-S "*Medidas Migratorias Temporales en el Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19*". En ese sentido, se les debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.

4.- Notificar al correo aviation@nassarabogados.com, oficinas de Nassar Abogados, fax 2258-3180. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0183-2021, de fecha 02 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-021-2021, de fecha 25 de enero del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de director general Costa Rica-Panamá de la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., para operar sus itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, durante los meses de enero y febrero, 2021 en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°14-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N° 137-2021, dirigidos al señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de director general Costa Rica-Panamá de la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales se autorizaron sus itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo durante los meses de enero y febrero, 2021 en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0183-2021 de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-021-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°14-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N° 137-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°137-2020, del 22 de diciembre del 2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°014-2021, del 20 de enero del 2021, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía AMERICAN AIRLINES INC. para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, en las rutas y horarios que se detallan:

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°137-2020

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Vigencia	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1592	Del 5 de enero hasta el 10 de febrero, 2021	MIA-SJO	1,4,5,6,7	13:38		738
AA1600		SJO-MIA			14:38	
AA1353		MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	21:45		738
AA1204		SJO-MIA			6:05	
AA2855		DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	19:15		738
AA1413		SJO-DFW			6:30	
AA222		DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	0:44		738 (1)
AA228		SJO-DFW			8:30	
AA1707		CLT-SJO	1,2,3,4,5,6,7	12:35		738
AA1706		SJO-CLT			13:35	

(1) Los días viernes y domingo el vuelo AA222 llega a las 23:25 y no llega en la mañana del día 5 de enero.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1436	DFW-LIR	Del 05 de enero hasta el 10 de febrero, 2021	7	12:37		738
AA1032	LIR-DFW				13:41	
AA1436	DFW-LIR		6	13:00		738
AA1032	LIR-DFW				14:00	
AA4774	MIA-LIR		1,4,5,6,7	12:33		E75
AA4774	LIR-MIA				13:13	
AA4775	MIA-LIR		1,4,5,6,7	14:20		E75
AA4775	LIR-MIA				15:00	
AA2765	CLT-LIR		6	12:26		320

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA2763	LIR-CLT				13:21	

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°014-2021

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1592	MIA-SJO	Del 11 de febrero al 03 de marzo, 2021	1,4,5,6,7	13:21		738
AA1600	SJO-MIA				14:24	
AA1353	MIA-SJO		1,2,3,4,5,6,7	21:33		738 (1)
AA1204	SJO-MIA				6:05	
AA2855	DFW-SJO		1,2,3,4,5,6,7	19:17		738
AA1413	SJO-DFW				6:00	
AA222	DFW-SJO		1,2,3,4,5,6,7	0:44		738 (2)
AA228	SJO-DFW				8:30	
AA1707	CLT-SJO		1,2,3,4,5,6,7	12:35		738 (3)
AA1706	SJO-CLT				13:35	
AA1675	JFK-SJO		3,6	12:36		738
AA1675	SJO-JFK				13:36	

(1) El día 11 de febrero sale a las 06:00
(2) Los días viernes y domingo el vuelo AA222 llega a las 23:25
(3) Los sábados opera con equipo 320 llega a las 12:29 y sale a las 13:41

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1436	DFW-LIR	Del 11 de febrero al 03 de marzo, 2021	7	13:00		738 (1)
AA1032	LIR-DFW				14:00	
AA1436	DFW-LIR		6	13:24		738
AA1032	LIR-DFW				15:02	
AA4774	MIA-LIR		1,4,5,6,7	12:33		E75
AA4774	LIR-MIA				13:13	
AA4775	MIA-LIR		1,4,5,7	14:17		E75
AA4775	LIR-MIA				15:00	
AA4775	MIA-LIR		6	14:27		E75
AA4775	LIR-MIA				15:10	
AA922	JFK-LIR		6	14:03		738

Vuelo	Ruta	Vigencia	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA922	LIR-JFK				16:25	
AA2765	CLT-LIR		6,7	12:26		320
AA2763	LIR-CLT				13:31	

(1) No opera el día 14 de febrero.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el caso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós a la oficina de operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

3. Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo con el Decreto N°42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.

4. Notificar al señor Rafael Sánchez Arroyo, al correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0182-2021, de fecha 02 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-020-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Juan Ignacio Portela P., en su condición de representante legal de la compañía Westjet Airlines, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios en la ruta Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá. Los cambios solicitados iniciaron el 05 de diciembre del 2020 y finalizarán el 28 de febrero del 2021. Del mismo modo, solicitan el reinicio de las operaciones en la ruta Calgary, Canadá – Liberia, Costa Rica - Calgary, Canadá que operará a partir del 09 de enero y finalizarán el 28 de febrero del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°131-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N° 118-2020, dirigidos al señor Juan Ignacio Portela P., en su condición de representante legal de la compañía Westjet Airlines; suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se autorizaron un nuevo bloque de itinerarios en la ruta Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá, cuyos cambios iniciaron el 05 de diciembre del 2020 y finalizarán el 28 de febrero del 2021, así como el reinicio de las operaciones en la ruta Calgary, Canadá – Liberia, Costa Rica - Calgary, Canadá, que rige a partir del 09 de enero y finalizarán el 28 de febrero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0182-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-020-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°131-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N° 118-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

- Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-118-2020, del 04 de diciembre del 2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-131-2020, del 18 de diciembre del 2020, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía Westjet Airlines para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá, y el reinicio de las operaciones en la ruta Calgary, Canadá – Liberia, Costa Rica - Calgary, Canadá, de acuerdo con el siguiente detalle:

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°118-2020
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
WS 2644	05/12/2020	16/01/2021	6	15:06		YYZ-LIR	B737-800
WS 2643	06/12/2020	17/01/2021	7		12:35	LIR-YYZ	

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°131-2020
AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
WS 2644	02/01/2021	27/02/2021	6	15:06		YYZ-LIR	B737-800
WS 2643	03/01/2021	28/02/2021	7		12:35	LIR-YYZ	
WS 2262	09/01/2021	27/02/2021	6	17:55		YYC-LIR	
WS 2261	10/01/2021	28/02/2021	7		11:30	LIR-YYC	
WS 2644	06/01/2021	06/01/2021	3	15:06		YYZ-LIR	
WS 2643	07/01/2021	07/01/2021	4		12:30	LIR-YYZ	

- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

- Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo al Decreto N° 42690-MGP-S "*Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional*

Sanitaria por El Covid-19" En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.

- Notificar a los correos electrónicos Juan.portela@aeroservicioscr.com y andrea.porras@aeroservicioscr.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0185-2021, de fecha 02 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-023-2021, de fecha 02 de febrero del 2021, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Yuri Herrera Ulate, apoderado generalísimo de la compañía UNITED AIRLINES INC, para la modificación de itinerarios de sus operaciones comerciales de pasajeros, correo y cargas en la totalidad de rutas de su certificado de explotación, utilizando la figura de flexibilidad operativa.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°024-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°138-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°124-2020, dirigidos al señor Yuri Herrera Ulate, apoderado generalísimo de la compañía UNITED AIRLINES INC, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se autorizaron la modificación de itinerarios de sus operaciones comerciales de pasajeros, carga y correo en la totalidad de rutas de su certificado de explotación, utilizando la figura de flexibilidad operativa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0185-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-023-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°024-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°138-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°124-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°124-2020, del 11 de diciembre del 2020, y DGAC-DSO-TA-OF-IT-138-2020, del 22 de diciembre del 2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-024-2021, del 28 de enero del 2021, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía UNITED AIRLINES, de acuerdo con el siguiente detalle:

   La modificación de los itinerarios en los vuelos regulares de pasajeros carga y correo de la compañía UNITED AIRLINES INC en las rutas Denver-San José-Denver, Newark – San José - Newark, Newark – San José - Houston, Houston – San José – Newark, Los Ángeles – San José - Los Ángeles, Chicago – San José - Chicago, Houston – San José –Houston, Washington – San José- Washington, utilizando la figura de flexibilidad operativa, según el siguiente detalle:

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°124-2020

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
Regular	Del	Al				
UA 1038	19-dic-20	27-feb-21	6	17:25		DEN-SJO-DEN
UA 1087	20-dic-20	28-feb-21	7		07:00	
UA 1028	5-mar-21	12-mar-21	5,7	17:25		
UA 1085	6-mar-21	13-mar-21	1,6		07:00	
UA 1028	6-mar-21	6-mar-21	6	17:25		
UA 1085	7-mar-21	7-mar-21	7		07:00	
UA 1028	13-mar-21	13-mar-21	6	17:25		
UA 1085	14-mar-21	14-mar-21	7		06:00	
UA 1028	14-mar-21	26-mar-21	5,7	16:25		
UA 1085	15-mar-21	27-mar-21	1,6		06:00	
UA 1028	20-mar-21	27-mar-21	6	16:25		
UA 1085	21-mar-21	28-mar-21	7		06:00	
UA 1222	17-dic-21	12-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	19:43		EWR-SJO-EWR
UA 1079	18-dic-20	13-mar-21	1,2,3,4,5,6,7		10:00	
UA 1553	19-dic-20	3-ene-21	6,7	13:08		
UA 1560					14:10	
UA 1222	13-mar-21	13-mar-21	6	19:43		EWR-SJO-IAH
UA 1097	14-mar-21	14-mar-21	7		07:25	
UA 1222	14-mar-21	26-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	18:43		
UA 1097	15-mar-21	27-mar-21	1,2,3,4,5,6,7		07:25	
UA 1222	27-mar-21	27-mar-21	6	18:43		
UA 1172	25-mar-21	28-mar-21	7		03:05	
UA 1565	13-mar-21	13-mar-21	6	23:55		IAH-SJO-EWR
UA 1079	14-mar-21	14-mar-21	7		09:00	
UA 1565	14-mar-21	26-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	22:55		
UA 1079	15-mar-21	27-mar-21	1,2,3,4,5,6,7		09:00	
UA 1741	17-dic-20	20-dic-20	4,5,6,7	16:00		LAX-SJO-LAX
UA 2065					16:55	
UA 1741	21-dic-20	27-dic-20	1,6,7	16:00		

Vuelo Regular	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
UA 2065					16:55	
UA 1741	28-dic-20	3-ene-21	1,4,5,6,7	16:00		
UA 2065					16:55	
UA 1741	4-ene-21	10-ene-21	1,5,6,7	16:00		
UA 2065					16:55	
UA 1741	15-ene-21	7-feb-21	5,6,7	16:00		
UA 2065					16:55	
UA 1741	11-feb-21	1-mar-21	1,4,5,6,7	16:00		
UA 2065					16:55	
UA 1741	4-mar-21	13-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	16:00		
UA 2065					16:55	
UA 1741	14-mar-21	27-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	15:00		
UA 2065					15:55	
UA 1187	19-dic-20	6-mar-21	6	19:32		ORD-SJO-ORD
UA 1651	20-dic-20	7-mar-21	7		07:00	
UA 1187	13-mar-21	13-mar-21	6	19:32		
UA 1651	14-mar-21	14-mar-21	7		06:00	
UA 1187	20-mar-21	27-mar-21	6	18:32		
UA 1651	21-mar-21	28-mar-21	7		06:00	
UA 1055	17-dic-20	4-ene-21	1,2,3,4,5,6,7	18:38		IAH-SJO-IAH
UA 1097	18-dic-20	5-ene-21	1,2,3,4,5,6,7		08:30	
UA 1055	4-mar-21	12-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	18:38		
UA 1269	5-mar-21	13-mar-21	1,2,3,4,5,6,7		10:45	
UA 1055	13-mar-21	13-mar-21	6	18:38		
UA 1269	14-mar-21	14-mar-21	7		09:45	
UA 1055	14-mar-21	26-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	17:38		
UA 1269	15-mar-21	27-mar-21	1,2,3,4,5,6,7		09:45	
UA 1055	27-mar-21	27-mar-21	6	17:38		
UA 1269	28-mar-21	28-mar-21	7		10:45	
UA 1096	17-dic-21	28-feb-21	1,2,3,4,5,6,7	13:18		
UA 1099					14:20	

Vuelo Regular	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
UA 1096	1-mar-21	7-mar-21	1,2,3,7	13:18		
UA 1099					14:20	
UA 1096	4-mar-21	6-mar-21	4,5,6	13:18		
UA 1099					14:20	
UA 1096	8-mar-21	13-mar-21	1,2,3,4,5,6	13:18		
UA 1099					14:20	
UA 1096	14-mar-21	27-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	12:18		
UA 1099					13:20	
UA 1565	18-dic-20	3-ene-21	5,6,7	23:55		
UA 1269	19-dic-20	4-ene-21	1,6,7		10:45	
UA 1565	4-ene-21	4-ene-21	1	23:55		
UA 1269	5-ene-21	5-ene-21	2		10:45	
UA 1565	5-ene-21	10-ene-21	2,3,4,5,6,7	23:55		
UA 1097	6-ene-21	11-ene-21	1,3,4,5,6,7		08:30	
UA 1565	15-ene-21	7-feb-21	5,6,7	23:55		
UA 1097	16-ene-21	8-feb-21	1,6,7		08:30	
UA 1565	11-feb-21	1-mar-21	1,4,5,6,7	23:55		
UA 1097	12-feb-21	2-mar-21			08:30	
UA 1565	4-mar-21	12-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	23:55		
UA 1097	5-mar-21	13-mar-21	1,2,3,4,5,6,7		08:25	
UA 1565	27-mar-21	27-mar-21	6	22:55		
UA 1097	28-mar-21	28-mar-21	7		07:30	
UA 1699	19/12/2020	6/2/2021	6	15:09		IAD-SJO-IAD
UA 1623	20/12/2020	7/2/2021	7		09:10	
UA 1699	13/2/2021	28/2/2021	6,7	15:09		
UA 1623	14/2/2021	1/3/2021	1,7		09:10	
UA 1699	5/3/2021	12/3/2021	5,6,7	15:09		
UA 1623	6/3/2021	13/3/2021	1,6,7		10:00	
UA 1699	13/3/2021	13/3/2021	6	15:09		
UA 1623	14/3/2021	14/3/2021	7		09:00	
UA 1699	14/3/2021	26/3/2021	5,6,7	14:09		

Vuelo Regular	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
UA 1623	15/3/2021	27/3/2021	1,6,7		09:00	
UA 1699	27/3/2021	27/3/2021	6	14:09		
UA 1623	28/3/2021	28/3/2021	7		09:00	

Nota: Opera con equipo 737-700, 737-800, 737-900

1. La modificación de los itinerarios en los vuelos regulares de pasajeros carga y correo de la compañía UNITED AIRLINES INC en las rutas en las rutas Houston – Liberia - Houston, Chicago – Liberia –Chicago, Los Ángeles – Liberia - Los Ángeles, San Francisco – Liberia - San Francisco, Denver-Liberia – Newark, Newark - Liberia –Denver, Newark – Liberia – Newark, utilizando la figura de flexibilidad operativa, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Vuelo Regular	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
UA 1512	17-dic-20	13-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	13:04		IAH-LIR-IAH
UA 1516					14:20	
UA 1512	14-mar-21	27-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	12:04		
UA 1516					13:20	
UA 1737	18-dic-20	3-ene-21	5,6,7	23:10		
UA 1265	19-dic-20	4-ene-21	1,6,7		10:50	
UA 1737	4-mar-21	12-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	23:10		
UA 1265	5-mar-21	13-mar-21	1,2,3,4,5,6,7		10:50	
UA 1737	13-mar-21	13-mar-21	6	23:10		
UA 1265	14-mar-21	14-mar-21	7		10:50	
UA 1737	14-mar-21	27-mar-21	1,2,3,4,5,6,7	22:10		
UA 1265	15-mar-21	28-mar-21	1,2,3,4,5,6,7		10:50	
UA 1702	2-ene-21	2-ene-21	6	23:25		
UA 1701	3-ene-21	3-ene-21	7		11:25	
UA 1120	9-ene-21	6-feb-21	6	19:33		ORD-LIR-ORD
UA 1576	10-ene-21	7-feb-21	7		07:15	
UA 1120	12-feb-21	12-mar-21	5,6	19:33		
UA 1576	13-feb-21	13-mar-21	6,7		07:15	

Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
Regular	Del	Al				
UA 1120	13-mar-21	13-mar-21	6	19:33		
UA 1576	14-mar-21	14-mar-21	7		06:15	
UA 1120	19-mar-21	26-mar-21	5,6	18:33		
UA 1576	20-mar-21	27-mar-21	6,7		06:15	
UA 1120	27-mar-21	27-mar-21	6	18:33		
UA 1576	28-mar-21	28-mar-21	7		06:20	
UA 775	8-ene-21	13-mar-21	5,6,7	15:50		LAX-LIR-LAX
UA 1993					16:50	
UA 775	14-mar-21	27-mar-21	5,6,7	14:50		
UA 1993					15:50	
UA 2159	9-ene-20	6-mar-20	6	21:10		SFO-LIR-SFO
UA 2349	10-ene-20	7-mar-20			11:30	
UA 2159	13-mar-21	13-mar-21	6	21:10		
UA 2349	14-mar-21	14-mar-21	7		10:30	
UA 2159	20-mar-21	27-mar-21	6	20:10		
UA 2349	21-mar-21	28-mar-21	7		10:30	
UA 1917	19-Dec-20	3-Jan-21	6,7	16:00		DEN-LIR-EWR
UA 1626					17:00	
UA 1917	8-Jan-21	16-Jan-21	5,6,7	16:00		
UA 1626					17:00	
UA 1917	22-Jan-21	6-Feb-21	5,6	16:00		
UA 1626					17:00	
UA 1917	12-Feb-21	13-Mar-21	5,6,7	16:00		
UA 1626					17:00	
UA 1917	14-Mar-21	27-Mar-21	5,6,7	15:00		
UA 1626					16:00	
UA 1876	19-Dec-20	3-Jan-21	6,7	12:45		EWR-LIR-DEN
UA 1918					13:45	
UA 1876	8-Jan-21	16-Jan-21	5,6,7	12:45		
UA 1918					13:45	
UA 1876	22-Jan-21	6-Feb-21	5,6	12:45		

Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
Regular	Del	Al				
UA 1918					13:45	
UA 1876	12-Feb-21	13-Mar-21	5,6,7	12:45		
UA 1918					13:45	
UA 1876	14-Mar-21	27-Mar-21	5,6,7	11:45		
UA 1918					12:45	
UA 1876	17-Dec-20	24-Dec-20	4	12:45		EWR-LIR-EWR
UA 1626					14:00	
UA 1876	31-Dec-20	1-Jan-21	4,5	12:45		
UA 1626					14:00	

Nota: Opera con equipo 737-700, 737-800, 737-900

2. Un nuevo bloque de itinerarios en sus operaciones regulares de pasajeros, carga y correo de la compañía UNITED AIRLINES según se detalla:

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°138-2020

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
Regular	Del	Al				
UA 1284	04-ene-21	04-ene-21	1	19:59		
UA 1759	05-ene-21	05-ene-21	2		09:00	IAH-LIR-IAH
UA 1876	05-ene-21	05-ene-21		12:45		EWR-LIR-EWR
UA 1446	05-ene-21	05-ene-21	2		13:45	

Nota: Opera con equipo 737-700, 737-800, 737-900

3. La modificación de itinerarios por medio de la disminución de frecuencias, según el siguiente detalle:

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°024-2021

FRECUENCIAS CANCELADAS
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Vuelo Regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Finaliza				
UA 775	29-ene-21	06-feb-21	5,7	15:50		LAX-LIR-LAX
UA 1993					16:50	
UA 1917	29-ene-21	29-ene-21	5	16:00		DEN-LIR-EWR
UA 1626					17:00	
UA 1876	29-ene-21	29-ene-21	5	12:45		EWR-LIR-DEN
UA 1918					13:45	

4. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el caso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós a la oficina de operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

5. Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo con el Decreto N° 42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.

6. Notificar al señor Yuri Herrera Ulate, a los correos electrónicos notificaciones@daremblum.com y nicole@daremblum.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-140-2021, de fecha 25 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil los oficios DGAC-PRA-OF-006-2021 suscrito por el señor Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso Regulación Aeronáutica y DGAC-AJ-OF-111-2021, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten el proyecto de decreto denominado "RAC-13 Reglamento de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación."

El señor Daniel Araya Barquero manifiesta que es importante que se tome en cuenta el cumplimiento del reglamento, según se indica a continuación:

"RAC-13.4.4 — La Autoridad encargada de la investigación de accidentes e incidentes aéreos de Costa Rica (A.I.A.), gozará de independencia técnica y recursos económicos suficientes para realizar la investigación y de autoridad absoluta al llevarla a cabo, en forma consecuente con lo dispuesto en este reglamento".

"RAC-13.4.5. — Para evitar un conflicto de intereses, la A.I.A., gozará de independencia técnica y de presupuesto propio otorgado por la Autoridad superior para realizar sus investigaciones y de autoridad absoluta para llevarla a cabo, sin ninguna influencia externa en el desarrollo del informe, de las recomendaciones de seguridad y del desarrollo de la investigación. Esto por cuanto sus funciones se encuentran más asociadas a la investigación, lo cual permitiría asesorar de una manera más oportuna al Estado o al CETAC".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-140-2021, de la Dirección General y los oficios DGAC-DG-PRA-OF-006-2021, del Proceso Regulación Aeronáutica y DGAC-AJ-OF-111-2021, de la Asesoría Jurídica; aprobar el proyecto de decreto denominado "RAC-13 Reglamento de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación". ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO DUODÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-113-2021, de fecha 20 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0088-2021, de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por los señores Alexánder Vega Arce, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la comprobación de la situación de la empresa Hotel Casa Club Golfito Zona Americana Sociedad Anónima, en relación con el permiso de uso en precario solicitado en la terminal del Aeródromo de Golfito, de conformidad con el artículo 04 de la sesión ordinaria 92-2020, celebrada el 16 de diciembre del 2020.

Queda claro que el permiso solicitado es para brindar servicios de información turística, actividad que, evidentemente no es aeronáutica, pero que tiene algún grado de conexidad con la aviación, lo cual reviste de legitimación lo peticionado, aunado al hecho de que el espacio requerido se encuentra en la terminal aeroportuaria, no dentro del lado aéreo, por lo cual no se podrían equiparar ambos espacios (los otorgados en el lado aéreo y los concedidos en otras áreas), por lo cual, la Asesoría Jurídica mantiene la recomendación emitida mediante el oficio número DGAC-AJ-1541-2020, del 23 de noviembre de 2020, y recomienda proceder con la aprobación del permiso de uso en precario solicitado.

El señor Gonzalo Coto Calvo expresa que el dictamen C118-2002 emitido por la Procuraduría general de la República, que se suministró en la sesión 09-2021 por el señor Óscar Serrano Madrigal, auditor general, al referirse a una consulta realizada por la DGAC, indica que es vinculante y de acatamiento obligatorio, por lo tanto, no es posible seguir la recomendación que realiza la asesoría legal de la DGAC. Adicionalmente, es necesario tomar en cuenta que el asesor legal de este Consejo, señor Luis Fallas, indicó en la sesión anterior que efectivamente el permiso solicitado gira en torno a brindar servicios de información turística, actividad que, evidentemente, no es aeronáutica y, por lo tanto, en su criterio, no se podría otorgar el permiso de uso en precario solicitado.

El señor director Gustavo Segura Sancho es del criterio que si se tratara de un proceso licitatorio donde cualquier ente de naturaleza privada debe cumplir con un cartel de requisitos para optar por un espacio, sería un enfoque distinto; pero en este caso específico sería conveniente considerar un ente gremial, que no responda a un interés único y particular.

Posteriormente, el señor director William Rodríguez López indica que, según lo establece claramente el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, el interés general es una necesidad colectiva, pero en esta situación particular es incierto que el propósito de esta empresa sea satisfacer las necesidades de todas las otras empresas con su misma actividad económica.

Una vez analizado el tema, con fundamento en el dictamen C118-2002 y tomando como referencia la opinión del señor Fallas Acosta, asesor legal de este Consejo, **SE ACUERDA:** No acoger la solicitud realizada por la empresa Hotel Casa Club Golfito Zona Americana Sociedad Anónima, en relación con el permiso de uso en precario solicitado en la terminal del Aeródromo de Golfito, dado que la actividad para la cual se solicita no es aeronáutica. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0173-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0007-2021, de fecha 04 de enero del 2021, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con el arreglo de pago solicitado por el señor Ennio Rodríguez Céspedes, gerente general de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), cédula jurídica número 3-004-045086, para el pago del canon por arrendamiento del terreno que ocupan en el aeropuerto Juan Santamaría.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas informa que se comunicó con la Unidad de Recursos Financieros y esta le indicó que el sistema que se utiliza en la unidad está parametrizado en la moneda local (colones), situación la cual se conversó con la empresa debido a que la deuda principal la tienen en dólares; a lo que indicaron estar de acuerdo y que la justificación que se muestra en los documentos es que el procedimiento así está establecido.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0173-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0007-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, al cual se le asigna el número 19-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 19-2021 que resuelve:

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Ennio Rodríguez Céspedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), cédula jurídica número 3-004-045086, para que cancele el monto de **$594.000.00 (quinientos noventa y cuatro mil dólares americanos con 0/100)**, por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Se autorice el pago en nueve cuotas mensuales, cada una por el monto $59.400,00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100), pagaderas a partir del mes de enero del 2021, posterior a la formalización de

dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable cada seis meses. Lo anterior por cuanto, según correo electrónico del 1 de febrero del 2021, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), el día 29 de enero del 2021, realizó el primer pago, por un monto de $59.400,00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100).

3) Deberá la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), cédula jurídica número 3-004-045086, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Una vez aprobado y firmado el arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Ennio Rodríguez Céspedes, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente. Posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros para que, en caso de incumplimiento por parte de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), cédula jurídica 3-004-045086, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en la vía judicial.
6) Notifíquese al correo electrónico erodriguez@coopesa.com, del señor Ennio Rodríguez Céspedes. ACUERDO FIRME

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-209-2021, de fecha 05 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0162-2021, de fecha 05 de febrero del 2021, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez, asesora jurídica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con el informe final y recomendaciones por la supuesta deuda del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), absorbido por el Banco de Costa Rica (BCR) y actual deuda del Banco de Costa Rica, considerando el criterio emitido por la Procuraduría General de la República, mediante dictamen número 442 del 09 de noviembre de 2020.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que a raíz de la presentación de este tema en la sesión 11-2021, celebrada el día 08 de febrero del 2021, el licenciado Fallas Acosta le expresó que se debía incluir una disposición adicional en la recomendación brindada por la Unidad de Asesoría Jurídica, la cual indica lo siguiente:

"Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica y al Órgano Fiscalizador del contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que den respuesta al reclamo administrativo interpuesto por la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor del contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Juan Santamaría, correspondiente al cobro porcentual de la facturación pendiente de pago del

extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica, por utilización del espacio para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, según los términos del dictamen número 442 citado".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-209-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0162-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, al cual se le asigna el número 20-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 20-2021 que resuelve:

1) Con fundamento en el dictamen número 442, del 09 de noviembre de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, desistir de la supuesta deuda del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), absorbido por el Banco de Costa Rica (BCR), por la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador de los aeropuertos internacionales del país dentro de sus instalaciones, para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, el cual debe ser de carácter gratuito.

2) Solicitar a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil que proceda a realizar las gestiones legales correspondiente para revertir los siguientes actos administrativos: la resolución número 51-2018, de las 16:40 horas del 13 de abril de 2018, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo segundo de la sesión extraordinaria número 28-2018, del 13 de abril de 2018; la resolución número 197-2018, de las 19:20 horas del 18 de diciembre de 2018, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo décimo séptimo de la sesión ordinaria número 73-2018, del 19 de diciembre de 2018, correspondientes a la resolución del recurso de reconsideración contra el acto final del procedimiento administrativo y los actos administrativos de intimación de pago de dicha deuda, para lo cual esa dependencia deberá hacer uso de las herramientas técnico-legales establecidas en la Ley General de Administración Pública.

3) Comunicar lo anterior a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos y Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para lo de su competencia.

4) Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica y al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que den respuesta al reclamo de cobro interpuesto por el gestor virtud de la facturación pendiente de pago del antiguo Banco Crédito Agrícola de Cartago y el actualmente el Banco de Costa Rica por utilización de espacio para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, según los términos emanados del criterio de la Procuraduría General de la Republica. ACUERDO FIRME.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 12-2021

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFIA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N°1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 12-2021

Fecha: 10 de febrero del 2021
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sesión virtual. Plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 10-2021

III. – CONTRALORÍA DE SERVICIOS

1.- Informe de fin de gestión en la Contraloría de Servicios.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Informe relacionado con las actividades realizadas en la DGAC en el tema de teletrabajo vs cumplimiento de objetivos institucionales evaluados a través del PAO 2020.

A- TRANSPORTE AÉREO

A1.- Solicitud presentada por la compañía AIR CANADA, para la aprobación de sus itinerarios en las rutas Toronto-Liberia-Toronto, Montreal-Liberia-Montreal, Toronto-San José-Toronto y Montreal-San José-Montreal a partir del 04 de diciembre del 2020 y hasta el 30 de enero del 2021.

A2.- Solicitud presentada por la Compañía Panameña de Aviación S.A. para la autorización y modificación de itinerario en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa y Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa.

A3.-Solicitud presentada por la compañía SPIRIT AIRLINES INC, para el registro de los itinerarios en la ruta Fort Lauderdale –San José, y viceversa y Orlando-San José y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de enero del 2021.

A4.- Solicitud presentada por la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., para la autorización para operar sus itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, durante los meses de enero y febrero, 2021 en varias de las rutas de su certificado de explotación.

A5.- Solicitud presentada por la compañía Westjet Airlines, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios en la ruta Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá los cambios solicitados iniciaron el 05 de diciembre del 2020 y finalizan el 28 de febrero del 2021, asímismo el reinicio de las operaciones en la ruta Calgary, Canadá – Liberia, Costa Rica - Calgary, Canadá rige a partir del 09 de enero y finalizan el 28 de febrero del 2021.

A6- Solicitud presentada por la empresa UNITED AIRLINES INC, para la modificación de itinerarios de sus operaciones comerciales de pasajeros, correo y cargas en la totalidad de rutas de su certificado de explotación, utilizando la figura de flexibilidad operativa.

B- PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

B1- Proyecto de decreto denominado "RAC-13 Reglamento de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación."

V.- ASUNTOS VARIOS

1.- Informe referente al otorgamiento del permiso de uso en precario solicitado por parte de la empresa Hotel Casa Club Golfito Zona Americana Sociedad Anónima, en la terminal del Aeródromo de Golfito y análisis del dictamen C118-2002.

2.- Informe relacionado con el arreglo de pago solicitado por el señor Ennio Rodríguez Céspedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), cédula jurídica número 3-004-045086, para el pago de canon por arrendamiento de terreno en Alajuela.

3.- Informe por la supuesta deuda del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), absorbido por el Banco de Costa Rica (BCR) y actual deuda del Banco de Costa Rica, considerando el criterio emitido por la Procuraduría General de la República, mediante dictamen número 442 del 09 de noviembre de 2020.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES
Anexo N°2

N°.**19-2021**. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:32 horas del 10 de febrero dos mil veintiuno.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 12-2021

Se conoce arreglo de pago solicitado por el señor Ennio Rodriguez Céspedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), cédula jurídica número 3-004-045086, para el pago de canon por arrendamiento de terreno en Alajuela.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número GG-060-2020 del 26 de marzo de 2020, el señor Ennio Rodríguez Céspedes, gerente general de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), solicitó una prórroga por tres meses para el pago del canon por arrendamientos de terreno, efectiva a partir de marzo de 2020, pudiéndose prorrogarse por un periodo igual. (folio 1)

Segundo: Que mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente: (folio 13)

> *"Acoger la solicitud formulada el señor Ennio Rodríguez Céspedes, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), mediante oficio número GG-060-2020 de fecha 26 de marzo de 2020, y otorgar a ésta una prórroga por tres meses para el pago del canon por arrendamiento de terreno, a partir de marzo de 2020, pudiendo prorrogarse a gestión de ésta por un periodo igual".*

Tercero: Que mediante oficio número GG-097-2020 del 27 de mayo de 2020, el señor Ennio Rodriguez Céspedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), con fundamento en el acuerdo tomado mediante el artículo séptimo de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de mayo de 2020, solicitó Consejo Técnico de Aviación Civil extender la prórroga por tres meses para el pago del canon por arrendamientos de terreno, efectiva a partir de junio de 2020. (folio 14)

Cuarto: Que mediante oficio número GG-131-2020 del 19 de agosto de 2020, el señor Ennio Rodriguez Céspedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), solicitó una nueva prórroga por tres meses para el pago del canon por arrendamientos de terreno, efectiva a partir de setiembre de 2020. (folio 16)

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0817-2020 del 12 de octubre de 2020, el Grupo de Trabajo de Tesorería remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el análisis y recomendación sobre la solicitud de arreglo de pago indicado. (folios 19 a 21)

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1472-2020 del 14 de noviembre de 2020, la Asesoría Jurídica informó al señor Ennio Rodriguez Cespedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), sobre las condiciones generales en las que eventualmente se aprobaría el arreglo de pago solicitado, según oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0817-2020 citado. (folio 22)

Séptimo: Que mediante oficio número GG-171-2020 del 11 de noviembre de 2020, el señor Ennio Rodriguez Céspedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), dio respuesta al oficio número DGAC-AJ-OF-1472-2020 citado, en la que solicitó extender el

plazo del período del arreglo de pago a 12 meses, en virtud que lo lento de la recuperación de su actividad comercial por los efectos de la pandemia Covid-19. (folio 23)

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0919-2020 del 12 de noviembre 2020, el Grupo de Trabajo de Tesorería remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el nuevo análisis y recomendación sobre la solicitud de arreglo de pago indicado. (folios 26 y 27)

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1487-2020 del 12 de noviembre de 2020, la Asesoría Jurídica remitió al señor Ennio Rodriguez Cespedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), las nuevas condiciones generales en las que eventualmente se aprobaría el arreglo de pago solicitado, según oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0919-2020 citado. (folio 28)

Décimo: Que mediante oficio número GG-173-2020 del 17 de noviembre de 2020, el señor Ennio Rodriguez Céspedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), presentó respuesta a oficio número DGAC-AJ-OF-1487-2020 citado, en el cual acepta las condiciones de este. (folio 35)

Undécimo: Que las facturas adeudadas contenidas en la solicitud de arreglo de pago suman un monto principal de **$594.000,00 (quinientos noventa y cuatro mil dólares americanos con 0/100)**, más intereses calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, los cuales serán revisables cada seis meses.

Décimo segundo: Que las facturas adeudadas por la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), mismas que se encuentran contenidas en la solicitud de este arreglo de pago, corresponden a canon por arrendamiento de terreno en Alajuela.

Décimo tercero: Que, según correo electrónico del 1 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), el día 29 de enero de 20201, realizó el primer pago, por un monto de $59.400,00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100). (folio 37)

Décimo cuarto: Que empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), no cuenta con arreglo de pago en este momento.

Considerando

Inicialmente, mediante oficio número GG-060-2020 del 26 de marzo de 2020, el señor Ennio Rodríguez Céspedes, gerente general de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), solicitó una prórroga por tres meses para el pago del canon por arrendamientos de terreno, efectiva a partir de marzo de 2020, pudiéndose prorrogarse por un periodo igual.

Por lo anterior, mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

"Acoger la solicitud formulada el señor Ennio Rodríguez Céspedes, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), mediante oficio número GG-060-2020 de fecha 26 de marzo de 2020, y otorgar a ésta una prórroga por tres meses para el pago del canon por arrendamiento de terreno, a partir de marzo de 2020, pudiendo prorrogarse a gestión de ésta por un período igual".

Posteriormente, mediante oficio número GG-097-2020 del 27 de mayo de 2020, el señor Rodriguez Céspedes, en su condición citada, con fundamento en el acuerdo tomado mediante el artículo séptimo de la sesión ordinaria 35-2020 del 18 de mayo de 2020, solicitó Consejo Técnico de Aviación Civil extender la prórroga por tres meses para el pago del canon por arrendamientos de terreno, efectiva a partir de junio de 2020. Además, mediante oficio número GG-131-2020 del 19 de agosto de 2020, éste solicitó una nueva prórroga por tres meses para el pago del canon por arrendamientos de terreno, efectiva a partir de setiembre de 2020.

Es así como, mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0919-2020 del 12 de noviembre 2020, el Grupo de Trabajo de Tesorería remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el análisis y recomendación sobre la solicitud de arreglo de pago indicado, señalando lo siguiente:

"(...)

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad de Recursos Financieros recomienda realizar los trámites para el arreglo de pago solicitado por el concesionario COOPESA, con el objetivo de recuperar la deuda que mantiene la empresa con el CETAC sin retrasar más la gestión.
La recomendación de arreglo de pago es la siguiente:
Monto de arreglo de pago: $594.000 (Quinientos noventa y cuatro mil dólares con 0/100).
Plazo del arreglo de pago: 10 meses - 10 cuotas
Monto por cuota: $59.400 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100)
Por lo tanto: La Unidad de Recursos Financieros considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:
1. Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por COOPESA., en 10 CUOTAS MENSUALES de $59.400 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100)

2. A cada una de las diez cuotas mensuales a cancelar, aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual.

3. Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.

4. Como requisito para la formalización de éste deberá estar al día con el resto de las obligaciones con el CETAC.

5. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en

la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este".

Ahora bien, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1487-2020 del 12 de noviembre de 2020, la Asesoría Jurídica remitió al señor Rodriguez Cespedes, en su condición citada, las condiciones generales en las que eventualmente se aprobaría el arreglo de pago solicitado, según oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0919-2020 citado. Por lo cual, mediante oficio número GG-173-2020 del 17 de noviembre de 2020, éste aceptó las condiciones del eventual arreglo de pago.

Ahora bien, la Ley General de Aviación Civil no establece una norma específica que regule la materia en cuanto a arreglos de pago, sin embargo, el artículo 314 de este cuerpo normativo establece que, en forma supletoria en ausencia de ley, se aplique el Código de Comercio, Código Civil y Código Procesal Civil, en todo lo no previsto en esta ley.

En cuanto a la posibilidad de realizar arreglos de pago en la Dirección General de Aviación Civil, en el dictamen número C-12-97 del 22 de enero de 1997, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"B-. LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FACILIDADES DE PAGO

Pero, esa posibilidad de arreglos existe también en tratándose de deudas por no pago de los precios públicos. El artículo 314 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con los principios de la Ley General de la Administración Pública, establece la aplicación supletoria del Código de Comercio, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, en caso de ausencia de disposición expresa en la materia dentro de la Ley de Aviación Civil. Lo que nos remite al campo del Derecho Privado y de los principios que lo rigen. Pues bien, puesto que las empresas de aviación son empresas comerciales, resulta aplicable supletoriamente el Código de Comercio, el cual permite que las partes acuerden prórrogas y facilidades de pago. Dispone el artículo 424 del Código de Comercio.

... Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

***a)** Para determinar la naturaleza de los recursos que la ley prevé, el Consejo Técnico de Aviación Civil debe estarse a los principios de coercitividad de la prestación pecuniaria y al carácter inherente o no del servicio aeronáutico y del complementario a la aviación.*

***b)** En caso de que esos recursos constituyan tasas, artículo 4° del Código Tributario, el Consejo Técnico de Aviación Civil podría acordar prórrogas y facilidades de pago, sujeto a lo dispuesto en el numeral 38 de este cuerpo normativo.*

***c)** En relación con los recursos de naturaleza no tributaria y que constituyan precios públicos, a falta de disposición expresa en las leyes que rigen la administración financiera del Estado, resulta aplicable lo dispuesto en el Derecho común. Consecuentemente, se prevé la posibilidad de prórrogas y facilidades.*

d) En ambos casos, tasa y precio público, deben exigirse los intereses indemnizatorios y sancionatorios previstos por el ordenamiento (artículos 57 y 76 del Código Tributario y 497 y 498 del Código de Comercio, respectivamente).

e) Es entendido que corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil valorar la conveniencia de concluir arreglos de pago con sus deudores y aplicar el régimen jurídico correspondiente a la naturaleza de las deudas, respecto de la posibilidad de entablar los procesos de ejecución administrativa o judicial que fueren procedentes".

Por lo cual, el señor Ennio Rodriguez Céspedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales (COOPESA), deberá suscribir nueve letras de cambio, todas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, cada una por un monto de $59.400,00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100), esto previo al pago cualquier otra factura que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, montos deberán ser debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Lo anterior por cuanto, según correo electrónico del 1 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), el día 29 de enero de 20201, realizó el primer pago, por un monto de $59.400,00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100).

Las letras de cambio serán custodiadas por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la cual se comprometerá a devolverlas conforme se realice los pagos respectivos en forma mensual y contra recibo confeccionado por la Caja del Departamento de Tesorería de esta Institución.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Ennio Rodriguez Céspedes, gerente general de la de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), cédula jurídica número 3-004-045086, para que cancele el monto de **$59.400,00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100)**, por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Se autorice el pago en nueve cuotas mensuales, cada una por el monto $59.400,00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100), pagaderas a partir del mes de enero de 2021 posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual. Lo anterior por cuanto, según correo electrónico del 1 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), el día 29 de enero de 2021, realizó el primer pago, por un monto de $59.400,00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100).

3) Deberá la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), cédula jurídica número 3-004-045086, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Ennio Rodríguez Céspedes, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros para que en caso de incumplimiento por parte de la empresa Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero industriales (COOPESA), cédula jurídica 3-004-045086, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6) Notifíquese al correo electrónico del señor Ennio Rodríguez Céspedes al correo electrónico erodriguez@coopesa.com

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°3

No. 20-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:40 horas del 10 de febrero del dos mil veintiuno.

Se conoce Informe final y recomendaciones por la supuesta deuda del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), absorbido por el Banco de Costa Rica (BCR) y actual deuda del Banco de Costa Rica, considerando el criterio emitido por la Procuraduría General de la República, mediante dictamen número 442 del 09 de noviembre de 2020.

Resultando

Primero: Que mediante ley número 8316 del 26 de setiembre de 2002, denominada "*Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional*", se estableció el cobro de un impuesto por concepto del derecho de salida del territorio nacional, razón por la cual, entre el Ministerio de Hacienda y el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) se suscribió un convenio que fue refrendado por la Contraloría General de la República el 29 de julio de 2003, con el fin de que ese banco brindara el servicio de recaudación o cobro de dicho impuesto. (folios 001 al 012 del expediente de procedimiento administrativo)

Segundo: Que mediante oficio número AP-CO-134 del 30 de mayo de 2003, la empresa Alterra Partners Costa Rica Sociedad Anónima, entonces gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, informó al entonces sub gerente del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) que al 24 de abril de 2003, el espacio que ocupaban era de 130 metros cuadrados, con una tarifa de $50 por metro cuadrado y que, posteriormente, se les trasladaría a un espacio de 90 metros cuadrados, con la misma tarifa, la cual podría ser modificada, el espacio asignado fue para mostradores, filas, seguridad y servicio al cliente. (folios 013 al 015 del expediente de procedimiento administrativo)

Tercero: Que mediante oficio número DJH-977-2003 del 10 de junio de 2003, la señora Dagmar Hering Palomar, directora jurídica del Ministerio de Hacienda, comunicó al entonces subgerente general del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), que de conformidad con la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, el operador del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría debía facilitar sin cargo alguno el espacio físico necesario para el proceso de cobro. (folios 016 al 017 del expediente de procedimiento administrativo)

Cuarto: Que mediante oficio número AP-CO-145 del 09 de julio de 2003, la directora de Desarrollo de Negocios del Gestor Interesado del Contrato de Gestión del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, comunicó al entonces sub gerente general del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), que de conformidad con la ley mencionada en el punto anterior, el ente encargado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría le brindaría las facilidades para el adecuado funcionamiento del sistema y, por lo tanto, se necesitaba una certificación de que el banco no recibía compensación alguna por la operación de venta de los impuestos. (folio 018 del expediente de procedimiento administrativo)

Quinto: Que mediante oficio número GG151 del 06 de octubre de 2003, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) indicó al entonces viceministro del Ministerio de Hacienda que la empresa Alterra Partners

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Costa Rica Sociedad Anónima, le estaba cobrando por el uso del espacio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y que, previamente, el Ministerio de Haciendo había señalado que el gestor no puede pretender cobrar el alquiler, pues no existe fundamento legal que respalde la pretensión, por lo que solicita que se intervenga con los entes implicados en busca de los mejores intereses públicos. (folios 020 al 022 del expediente de procedimiento administrativo)

Sexto: Que mediante oficio número OFGI-AL-03-114 del 04 de diciembre de 2003, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría estableció que con fundamento en el Contrato de Gestión Interesada, artículo 4.9.4, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) debía cumplir con las disposiciones del régimen tarifario. (folios 023 al 039 del expediente de procedimiento administrativo)

Sétimo: Que mediante oficio número GO-CO-04-334 del 15 de diciembre de 2004, los señores Uri Rudelman y Alfredo Aguileta le comunicaron al Consejo Técnico de Aviación Civil que el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), se ha rehusado a pagar sus facturas a pesar de que por la venta de los derechos de salida del país recibe una comisión, por lo que solicitan tomar las acciones pertinentes. (folio 042 del expediente de procedimiento administrativo)

Octavo: Que mediante oficio número DJH-371-2005 del 24 de febrero de 2005, la señora Dagmar Hering Palomar, directora jurídica del Ministerio de Hacienda, indicó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes que de conformidad con lo estipulado en el oficio número OFGI-AL-03-114 citado, la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda reconsideró el criterio emitido mediante el oficio número DJH-977-2003 del 10 de junio de 2003 y recomendó comunicar al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), la decisión tomada con respeto de lo dispuesto por el Consejo Técnico de Aviación Civil. La comunicación se realizó al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago, mediante oficio número GO-LE-05-131 del 15 de marzo de 2005. (folios 051 al 054 del expediente de procedimiento administrativo)

Noveno: Que mediante oficio número 000368 del 08 de junio de 2005, la Unidad de Asesoría Jurídica institucional recomendó al director general de Aviación Civil, acoger la recomendación propuesta por el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante oficio número OFGI-AL-03-114 citado, además, prevenir al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) para que cumpliera con el pago según lo establecido por el régimen tarifario. Esta recomendación fue acogida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria número 49-2005 del 21 de junio de 2005. (folios 060 al 070 del expediente de procedimiento administrativo)

Décimo: Que mediante oficio número GO-GE-05-282 del 18 de julio de 2005, el entonces director de la empresa Alterra Partners Costa Rica Sociedad Anónima, comunicó al entonces gerente general del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) que la deuda que mantenía por su operación comercial en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría era por un monto de $178.832.49 (ciento setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos con cuarenta y nueve centavos de dólares americanos), más intereses. (folios 079 al 080 del expediente de procedimiento administrativo)

Décimo primero: Que mediante documento recibido el 18 de julio de 2005, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del artículo cuarto de

la sesión ordinaria número 49-2005 del 21 de junio de 2005. (folios 083 al 084 del expediente de procedimiento administrativo)

Décimo segundo: Que mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 74-2005 del 26 de setiembre de 2005, el Consejo Técnico de Aviación Civil rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), asimismo, trasladó al Tribunal Superior Contencioso Administrativo, en calidad de superior jerárquico impropio del Consejo Técnico de Aviación Civil, el recurso de apelación para su resolución. (folios 116 al 121 del expediente de procedimiento administrativo)

Décimo tercero: Que mediante oficio número GO-LE-06-08 del 22 de febrero de 2006, el gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la deuda que mantenía a la fecha el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), por el uso del espacio en el aeropuerto de su gestión. Además, adjuntó una serie de prueba con la que se hace constar que dicho banco hace caso omiso a su obligación de pago y que ni siquiera recibió facturas, por lo que se ha realizado acta notarial. (folios 151 al 155 del expediente de procedimiento administrativo)

Décimo cuarto: Que mediante oficio del 16 de junio de 2006, el Grupo de Trabajo de Tesorería remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, copia del expediente que consta en sus archivos de la deuda que mantenía a esa fecha el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por el uso de espacio en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y con el gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (folios 177 al 181 del expediente de procedimiento administrativo)

Décimo quinto: Que mediante oficio número GO-LE-06-265 del 30 de junio de 2006, el gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría envió a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, fotocopia de las facturas y estado de cuenta de la deuda que mantenía el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC). (folios 183 al 188 del expediente de procedimiento administrativo)

Décimo sexto: Que mediante resolución número 56-2006 de las diez horas del quince de febrero de dos mil seis, la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo resolvió el recurso de apelación interpuesto por el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), indicando lo siguiente: (folio 227 al 229 del expediente de procedimiento administrativo)

> *"Se declara mal admitido el recurso ante este Tribunal, vuelva el expediente al despacho de origen".*

Décimo sétimo: Que mediante resolución número 06 del 25 de abril de 2007, la Dirección General de Aviación Civil realizó una primera intimación de cobro administrativo al Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), la misma fue notificada el 26 de abril de 2007. (folios 238 al 243 del expediente de procedimiento administrativo)

Décimo octavo: Que mediante oficio número SFG-057-07 del 03 de mayo de 2007, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) impugnó la resolución número 06 del 25 de abril de 2007, fundamentándolo en el artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional. (folios 245 al 246 del expediente de procedimiento administrativo)

Décimo noveno: Que mediante resolución número 08 del 22 de mayo de 2007, la Dirección General de Aviación Civil rechazó el recurso de revocatoria presentado y confirmó en todos los extremos la primera intimación de cobro realizada mediante la resolución número 06 citada. (folios 248 al 251 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo: Que mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria número 45-2007 del 18 de junio de 2007, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el oficio número OFGI-FG-07-208 citado, además, acordó prevenir al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), el cumplimiento del pago del régimen tarifario por el uso del espacio correspondiente, asimismo, instruyó a la Unidad de Recursos Financieros para que realizara el cobro correspondiente. (folios 263 y 264 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo primero: Que mediante resolución número 156-2007, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió el recurso de apelación interpuesto por el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), mediante oficio número SFG-057-07 del 03 de mayo de 2007, asimismo, acordó mantener lo resuelto en la primera intimación de cobro, resolución número 08 del 22 de mayo de 2007. (folios 272 al 276 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo segundo: Que mediante oficio número GO-LE-07-576 del 07 de setiembre de 2007, el entonces director de la empresa Alterra Partners Costa Rica Sociedad Anónima solicitó al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que continuara con el proceso de cobro al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), aportan las facturas originales adeudadas, certificación de la deuda y una serie de documentos que respaldaban todo el proceso de cobro que se había realizado. (folio 277 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo tercero: Que mediante oficio número OFGI-FG-07-394 del 16 de octubre de 2007, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría trasladó dicha información a la Unidad de Recursos Financieros, posteriormente remitida a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio del 23 de octubre de 2007. (folios 311 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo cuarto: Que el 14 de enero de 2008, se procedió a realizar una segunda intimación de cobro al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), sin embargo, no fue recibido el documento, por lo que se procedió a levantar el acta correspondiente. (folios 317 al 318 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo quinta: Que los días 28 de abril, 18 y 24 de junio de 2008, la Administración notificó al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) un nuevo estado de cuenta de los montos adeudados, sin embargo, éste no realizó pago alguno sobre la deuda indicada. (folios 322 al 324 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo sexto: Que mediante oficio número GG-083-2008 del 21 de agosto de 2008, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) remitió el oficio número GG 069-2008 del 25 de junio de 2008, por medio del cual presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto notificado el 18 de junio de 2008, requerimiento de cobro. Alegando la improcedencia del cobro, por la nulidad de las facturas, además, señala que no volverán a recibir documento alguno relacionado con ese cobro. Asimismo, opone la excepción de

prescripción contra los cobros pretendidos anteriores al mes de junio de 2004. (folios 328 al 331 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo sétimo: Que mediante resolución número 09 del 17 de octubre de 2008, la Dirección General de Aviación Civil resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), así como la excepción de prescripción, indicando que el plazo que opera para las obligaciones contraídas con el sector público es de 10 años, según lo establece el artículo 868 del Código Civil. Además, se trasladó el recurso de apelación en subsidio al Consejo Técnico de Aviación Civil. (folios 334 al 339 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo octavo: Que mediante resolución número 34-2009 del 20 de mayo de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), así como la excepción de prescripción, fundamentándose en el artículo 868 del Código Civil. (folios 343 al 350 del expediente de procedimiento administrativo)

Vigésimo noveno: Que mediante oficio número DGAC-ALEG-OF-1330-2012 del 02 de octubre de 2012, la Unidad de Asesoría Jurídica rindió un informe al director general de Aviación Civil sobre la situación de la deuda del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), en el mismo indicó que el gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría proponía suscribir un arreglo de pago con dicho banco, en el cual se cobre el principal y el último año de intereses y se condone los intereses de los demás años. (folios 353 al 355 del expediente de procedimiento administrativo)

Trigésimo: Que mediante oficio número DGAC-TES-OF-14-1313 del 27 de junio de 2014, la encargada de la Unidad de Tesorería indicó a la Unida de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil que la Auditoría Interna, en su informe número AI-05-2014, indicó lo siguiente: (folios 365 al 366 del expediente de procedimiento administrativo)

> "*Se recomienda a la Unidad de Tesorería continuar en conjunto con las otras unidades institucionales involucradas con el caso del Banco Crédito Agrícola de Cartago (Bancrédito) para que inicien las gestiones que correspondan*".

Trigésimo primero: Que mediante oficio número DGAC-ALEG-OF-0945-2014 del 10 de julio de 2014, la Unida de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil informó a la encargada de Tesorería, que el arreglo de pago que se encontraba en negociación no se concretó, por lo que se continuaría con el proceso de cobro. (folio 367 del expediente de procedimiento administrativo)

Trigésimo segundo: Que mediante oficio número GO-FI-15-419 del 25 de mayo de 2015, el gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría envió al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, un informe de las empresas que se encuentran morosas con el gestor y sobre el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), indicó lo siguiente: (folios 368 al 369 del expediente de procedimiento administrativo)

> "*1. El Gestor del aeropuerto no ha otorgado permiso de uso al Banco para su instalación en el aeropuerto, sino que la misma deriva del artículo 4 de la Ley Reguladora de los derechos de salida del territorio nacional y del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y el Banco*

*denominado "convenio de servicios auxiliares para la recaudación de los derechos de salida del territorio nacional". **Así mismo, la facturación que se realiza es por concepto de la tarifa de Servicios Financieros y Similares y oficinas en la terminal.** 2. El Gestor ha tenido acercamiento con el Banco y se busca lograr un arreglo de pago por los montos adeudados".*

Trigésimo tercero: Que mediante oficio número DGAC-UALG-OF-834-2015 del 01 de junio de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó al auditor General de Aviación Civil que el gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se encontraba en proceso de negociación de un arreglo de pago con el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), lo cual tomaría unos cuantos meses, por lo que no se continuaría con el proceso de cobro. (folio 378 del expediente de procedimiento administrativo)

Trigésimo cuarto: Que mediante oficio número GO-FI-16-014 del 06 de enero de 2016, el gestor interesado informó al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría sobre las negociaciones que se mantenían con el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), sobre el arreglo de pago y al respecto indicó que entre las partes se acordó que dado que se había iniciado el proceso de inclusión del impuesto de salida en el tiquete aéreo que venden las aerolíneas a los pasajeros, el pago del banco se daría a partir de la entrega de los espacios/áreas, dada la mayor disposición de recursos que tendría el banco por disminución de sus costos operativos en el aeropuerto. Que dicho proceso de inclusión se había tardado más de lo previsto, no habiéndose completado a enero de 2016, el proceso de transferencia de todas las líneas aéreas en el proceso electrónico, por lo que el banco no había podido prescindir de la utilización del espacio. (folio 387 del expediente de procedimiento administrativo)

Trigésimo quinto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria número 10-2016 del 24 de febrero de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó conceder al Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría un plazo de dos meses para concretar el proceso de negociación que decía tener con el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC). (folios 393 del expediente de procedimiento administrativo)

Trigésimo sexto: Que mediante oficio número GO-LE-16-886 del 07 de octubre de 2016, el señor Rafael Mencía Ochoa, director ejecutivo del gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, informó al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que el proceso de negociación había sido infructuoso, por lo que ponía a disposición la documentación necesaria para tramitar el cobro correspondiente. Por lo tanto, mediante oficio número DGAC-DG-TC-959-2016 del 08 de noviembre de 2016, la Dirección General de Aviación Civil solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica iniciar el trámite de cobro. (folios 395 del expediente de procedimiento administrativo)

Trigésimo sétimo: Que mediante oficio número DGAC-UALG-OF-1637-2016 del 06 de diciembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, su colaboración para obtener del gestor los documentos necesarios para iniciar el proceso de cobro, por lo que mediante oficio número GO-LE-17-098 del 07 de febrero de 2017, el gestor aportó lo siguiente: **1-** Copia de oficio número GO-FI-15-419 del 25 de mayo de 2015, asunto: seguimiento de cuentas por cobrar de los operadores del AIJS. **2-** Copia del oficio número GO-LE-14-590 del 20 de junio de 2014. **3-** Copia de oficio número GO-LE-14-440 del 14 de mayo de 2014, referencia: evaluación de propuesta de convenio para finiquito de saldo adeudado al Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), por concepto de ocupación de espacio en el AIJS. **4-** Copia de propuesta de arreglo de pago. (folios 402 al 403 del expediente de procedimiento administrativo)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Trigésimo octavo: Que mediante artículo 13 de la sesión número 71-2017 del 27 de setiembre de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil ordenó la apertura del procedimiento administrativo contra el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), para determinar si adeudaba montos por concepto de uso de espacio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría al Consejo Técnico de Aviación Civil y a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del aeropuerto. (folios 410, 417 y 419 del expediente de procedimiento administrativo)

Trigésimo noveno: Que mediante acta de notificación número 001 de las 10:11 horas del 10 de enero de 2018, el Órgano Director del Procedimiento notificó al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), el acto inicial de procedimiento administrativo ordinario, según resolución número 001-2017 citada, en la cual se le indicó el objeto del procedimiento y el señalamiento a audiencia oral y privada correspondiente. (folios 432 al 433 del expediente de procedimiento administrativo)

Cuadragésimo: Que mediante escrito del 15 de enero de 2018, el señor Marco Hernández Ávila, en su condición de interventor titular del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra la resolución número 001-2017 citada. (Folio 450 del expediente de procedimiento administrativo)

Cuadragésimo primero: Que mediante resolución número 001-2018 de las diez horas del dieciocho de enero de 2018, el Órgano Director del Procedimiento resolvió lo siguiente: (folios 465 y 466 del expediente de procedimiento administrativo)

> *"Declarar inadmisible por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, en contra del Acto Inicial del procedimiento administrativo número 001-2017.*
>
> *1. Remítase la Apelación en subsidio al Consejo Técnico de Aviación Civil, quién conocerá en su calidad de Superior Jerárquico el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por el BCAC.*
>
> *2. En virtud de lo expuesto y de conformidad con el Art. 148 de la LGAP mediante esta resolución no se ordena la suspensión de los efectos del acto y en consecuencia se mantiene la audiencia privada para la hora y fecha señalada, en la resolución No. 01-2017 del Acto Inicial, notificada el día 10 de enero del año en curso. Lo anterior sin perjuicio de que este Órgano Director por razones fundamentadas decida prorrogar esa fecha".*

Cuadragésimo segundo: Que mediante oficio número 002-2018 de las quince horas del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Director del Procedimiento trasladó el recurso de apelación al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su resolución. (folio 467 del expediente de procedimiento administrativo)

Cuadragésimo tercero: Que mediante artículo 13 de la sesión ordinaria número 05-2018 del 23 de enero de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció y resolvió el recurso de apelación presentado por el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), declarándolo inadmisible por extemporáneo. Tanto el acuerdo citado, como la resolución número 008-2018 citado, le fueron notificadas al extinto Banco Crédito Agrícola de

Cartago (BCAC), mediante acta de notificación número 055 de las 11:07 horas del día 01 de febrero de 2018. (folios 474 al 477 del expediente de procedimiento administrativo)

Cuadragésimo cuarto: Que al ser las 09:04 horas del 31 de enero de 2018, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo procedió a llevar a cabo la audiencia oral y privada en la Sala de Reuniones de la Dirección General de Aviación Civil, tal y como estaba previsto en la resolución número 001-2017 citada, así como en la resolución número 008-2018 citada, misma que dio respuesta al recurso de revocatoria. (folio 471 del expediente de procedimiento administrativo)

Cuadragésimo quinto: Que mediante resolución número 51-2018 de las 16:40 horas del 13 de abril de 2018, aprobada mediante el artículo segundo de la sesión extraordinaria número 28-2018 del 13 de abril de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil emitió acto final del procedimiento administrativo, señalando lo siguiente: (folios 498 al 507 del expediente de procedimiento administrativo)

> *"1. Acoger las recomendaciones emitidas por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, según resolución número 003 de las catorce horas del 22 de febrero de 2018.*
>
> *2. Comunicar al Banco Crédito Agrícola de Cartago -BCAC- que el monto por el uso del área otorgada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para la venta de Impuestos de Salida del País, con corte al 07 de diciembre del 2017 asciende a $3.614.029,93 (tres millones seiscientos catorce mil veintinueve dolares (sic) con noventa y tres céntimos) suma que corresponde al principal más intereses; lo que deberá, depositar en las oficinas de Tesorería del Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, así como los montos generados posterior al corte; para lo cual, se otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acuerdo.*
>
> *3. Se instruye a las unidades competentes de la Administración (Unidad de Asesoría Legal y Departamento Financiero de la DGAC) para que una vez vencido el plazo otorgado por el Banco sin haberse verificado el pago, procedan conjuntamente a actualizar y certificar la deuda del BCAC, a efecto de ejercer el cobro en la vía judicial pertinente, por constituirse título ejecutivo habilitante para acudir al proceso ejecutivo judicial.*
>
> *4. Notifíquese".*

Cuadragésimo sexto: Que la resolución número 51-2018 citada, fue debidamente notificada al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), mediante acta de notificación número 0189 a las 10:30 horas del día 25 de abril de 2018. (folio 508 del expediente de procedimiento administrativo)

Cuadragésimo séptimo: Que, mediante escrito del 27 de abril de 2018, presentado en la ventanilla única de la Dirección General de Aviación Civil ese mismo día, el señor Federico Mata Herrera, apoderado especial administrativo del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), presentó recurso de reconsideración contra el acto final del procedimiento administrativo ordinario. (folios 510 al 13 del expediente de procedimiento administrativo)

Cuadragésimo octavo: Que mediante ley número 9605 del 12 de setiembre de dos mil dieciocho, la Asamblea Legislativa fusionó los Bancos Crédito Agrícola de Cartago y de Costa Rica, mediante el cual este último absorbió al primero, motivo por el cual, este último se convirtió en el nuevo recaudador de impuestos del cobro de salida del país.

Cuadragésimo noveno: Que mediante resolución número 197-2018 de las 19:20 horas del 18 de diciembre de 2018, aprobada mediante el artículo décimo séptimo de la sesión ordinaria número 73-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil emitió la resolución del recurso de reconsideración contra el acto final del procedimiento administrativo, acordando lo siguiente: (folios 573 a 590 del expediente de procedimiento administrativo)

> *"**1).** Rechazar el recurso de reconsideración presentado por el señor Federico Mata Herrera, Apoderado Especial Administrativo del Banco Crédito Agrícola de Cartago, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo segundo de la sesión extraordinaria número 28-2018 del 13 de abril de 2018. Por cuanto no lleva razón el recurrente en los puntos alegados, siendo que el procedimiento administrativo se llevó a cabo de conformidad con el principio de legalidad y en ningún momento se vio afectado el derecho de defensa del Banco Crédito Agrícola de Cartago.*
>
> ***2).** Deberá el Banco Crédito Agrícola de Cartago cancelar el monto principal más intereses adeudados, por uso de espacio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
>
> ***3).** Se da por agotada la vía administrativa*
>
> *Notifíquese".*

Quincuagésimo: Que la resolución número 197-2018 citada, fue debidamente notificada al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), mediante acta de notificación número 0595 a las 10:18 horas del día 21 de diciembre de 2018. (folio 572 del expediente de procedimiento administrativo)

Quincuagésimo primero: Que mediante oficio número DGAC-TES-CXC-0152-2018 del 06 de diciembre de 2018, el Grupo de Trabajo de Tesorería realizó una primera intimación de cobro por la facturación pendiente. (folios 05 al 10 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Quincuagésimo segundo: Que mediante oficio número DGAC-TES-CXC-0153-2018 del 14 de diciembre de 2018, el Grupo de Trabajo de Tesorería realizó una segunda intimación de cobro por la facturación pendiente. (folios del 11 al 16 del expediente de cobro del Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Quincuagésimo tercero: Que mediante oficio número GG-12-755-2018 del 12 de diciembre de 2019, el señor Douglas Soto Leitón, entonces gerente general del Banco de Costa Rica, indicó lo siguiente: (Folio 39 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

> *"Dado que el requerimiento de cobro a todas luces obedece a una obligación atribuible al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago, de conformidad con lo que estable el artículo 7*

de la ley número 9605, vigente desde el pasado 19 de setiembre de 2018, su nota será traslada al Ministerio de Hacienda para la atención que le corresponda".

Quincuagésimo cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0690-2019 06 de junio de 2019, la Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Recursos Financieros certifique la deuda que mantiene el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica con el Consejo Técnico de Aviación Civil y con el gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (folio 48 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Quincuagésimo quinto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0618-2019 del 10 de junio de 2019, la Unidad de Recursos Financieros procedió a certificar la deuda que posee el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago con la Dirección General de Aviación Civil. (folio 50 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Quincuagésimo sexto: Que mediante oficio número DM-1134-2019 del 12 de julio de 2019, el Ministerio de Hacienda presentó excepción de legitimación pasiva ante el Grupo de Tesorería. (folios 59 al 74 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Quincuagésimo séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0754-2019 del 17 de julio de 2019, el Grupo de Tesorería dio respuesta al oficio número DM-1134-2019 citado, en el que se solicita reconsideren lo expuesto mediante oficio número DM-1134-2019 citado. (folios 75 al 78 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Quincuagésimo octavo: Que mediante oficio número DM-1226-2020 del 14 de octubre de 2020 el Ministerio de Hacienda da respuesta al oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0754-2019 del 17 de julio de 2019 indicando en lo que nos interesa lo siguiente: " Así las cosas, por las razones fácticas y jurídicas expuestas y conforme a lo indicado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, se insta a esa Dirección a que se le hagan al Banco de Costa Rica, las respectivas intimaciones de pago, por cuanto ha quedado demostrado que no es esta Cartera la obligada en el presente asunto." (folios 75 al 78 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Quincuagésimo noveno: Que mediante oficio número DGAC-AJ-1322-2019 del 15 de octubre de 2019, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil solicitó, por segunda vez, al Banco de Costa Rica certificación de si a la fecha de fusión entre el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica consta en los registros contables los saldo pendientes o intimaciones de cobro realizadas por los montos adeudados al Consejo Técnico de Aviación Civil y al gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (folio 102 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Sexagésimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-0112-2020 del 03 de febrero de 2020, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil solicitó al Ministerio de Hacienda copia certificada del convenio suscrito entre el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago y dicho ministerio, para el cobro de impuesto de salida del país. (folio 80 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Sexagésimo primero: Que mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2020, la señora Cynthia Marcela Valerin Mora, funcionaria del Ministerio de Hacienda, solicitó la viabilidad para enviar respuesta al oficio número DGAC-AJ-0112-2020 citado, por medio de correo electrónico, mismo que responde la señora Ana Irene Vega Sánchez, funcionaria de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, indicando que no hay inconveniente que se envié por ese medio. (folios 108 al 109 del expediente de cobro del Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Sexagésimo segundo: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0718-2019 del 29 de noviembre de 2019, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, remitió un nuevo análisis realizado por la su asesoría legal de esa dependencia y su abogado consultor, en el que remite un nuevo criterio con respecto al cobro de la facturación pendiente que ostenta el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago.(folios 103 al 106 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Sexagésimo tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0600-2020 del 30 de abril de 2020, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil solicitó criterio técnico al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con respecto a lo siguiente: (folios 123 al 124 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

> *"**1.** ¿Cuántos metros cuadrados utiliza actualmente el Banco de Costa Rica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y si éste realiza alguna otra actividad comercial, además de la recaudación del Impuesto Salida del Territorio Nacional?*
>
> ***2.** ¿Cuántas aerolíneas de las que operan en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría no incluyen el cobro del impuesto de salida del país en sus pasajes aéreos?*
>
> ***3.** Según las condiciones actuales del cobro del impuesto de salida del país, cuál sería el espacio ideal para llevar a cabo esta actividad en dicho Aeropuerto, tomando en cuenta en el que la mayoría de las aerolíneas ya incluyen esta recaudación en sus boletos aéreos.*
>
> ***4.** Indicar el precio que se debería cobrar o que se está dejando de percibir por el concepto de cobro de alquiler del espacio ocupado por el Banco de Costa Rica, resultando del ejercicio matemático del espacio que actualmente ocupa y el que se considera espacio suficiente para la realización del cobro del impuesto de salida del país.*
>
> ***5.** Indicar si se han hecho gestiones por parte del Órgano Fiscalizador del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para poner en conocimiento al Ministerio de Hacienda y/o el Consejo Técnico de Aviación Civil del eventual incumplimiento que realiza el Banco de Costa Rica en sus obligaciones".*

Sexagésimo cuarto: Que mensualmente el gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante facturación electrónica y entrega física de facturas, ha emitido al Banco de Costa Rica cobro por el espacio utilizado en dicho aeropuerto. (Folios 039, 0002, 004,007, 0012, 0014, 0019, 0023, 0071, 0073 y 003)

Sexagésimo quinto: Que mediante diversos oficios enviados mensualmente, el Banco de Costa Rica ha rechazado el cobro realizado por el Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicando que el mismo es improcedente. (folios 039, 0002, 004, 007, 0012, 0014, 0019, 0023, 0071, 0073 y 0083 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Sexagésimo sexto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-0278-2020 del 28 de mayo de 2020, el señor Fernando Soto Campos, inspector General del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, dio respuesta al oficio número DGAC-AJ-OF-0600-2020 citado, en el que indica que actualmente de las 26 aerolíneas que operan en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, únicamente 4 no realizan el cobro de los impuestos de salida del país, por lo que considera que para dicho cobro, en un espacio de 34.50 metros cuadrados, el Banco de Costa Rica podría establecer una oficina y tres mostradores de atención al cliente, consideración de traslado del que han hecho de conocimiento al Banco de Costa Rica. (folios 125 al 128 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0708-2020 del 04 de junio de 2020, la Unidad **Sexagésimo séptimo:** de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General de Aviación Civil "*Criterio sobre deuda del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), absorbido por el Banco de Costa Rica (BCR)*". (folios del 0135 al 0161 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Sexagésimo octavo: Que mediante oficio número DGAC-DG-TC-517-2020 del 05 de agosto de 2020, el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, solicitó a esta Asesoría Jurídica coordinar una reunión con el equipo de trabajo del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada, para conversar lo estipulado en el criterio sobre deuda del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), absorbido por el Banco de Costa Rica (BCR). (folios 0163 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Sexagésimo noveno: Que en atención al oficio número DGAC-DG-TC-517-2020 citado, el 13 de agosto de 2020 por medio de la plataforma teams, la Asesoría Jurídica realizó una reunión virtual con funcionarios del Órgano Fiscalizador de Gestión Interesada y su asesor legal externo. (folios 0168 al 0169 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Septuagésimo: Que mediante oficio número GO-LE-20-615 del 03 de agosto de 2020, la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, en su condición de repetida cita, informó al Banco de Costa Rica del traslado de espacio, indicándole el monto a cancelar por el nuevo espacio asignado, ya que realizará actividad comercial relativa a la contratación que existe entre éste y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el mismo fue remitido por medio de correo electrónico a la Asesoría Jurídica en fecha 14 de agosto de 2020. (folios 0182 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Septuagésimo primero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1051-2020 del 26 de agosto de 2020, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil solicitó, por tercera vez, al Banco de Costa Rica certificación de si a la fecha de fusión entre el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica consta en los registros contables los saldo pendientes o intimaciones de cobro realizadas por los montos adeudados al Consejo Técnico de Aviación Civil y al Gestor del Aeropuerto Juan Santamaría. (folio 183 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Septuagésimo segundo: Que mediante oficio número GCF-09-121-2020 del 01 de septiembre de 2020, la señora Rossy Jeannette Duran Monge, gerente corporativa de finanzas del Banco de Costa Rica, indicó que al 30 de noviembre de 2018, no constaba registro en el balance de situación del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), ningún pasivo o contingencia relacionado a la suma adeudada por éste al Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que indica que cualquier gestión de cobro que se pretenda realizar con fecha hasta el 30 de noviembre de 2018, se debe dirigir al Ministerio de Hacienda. (folios 0184 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Septuagésimo segundo: Que mediante oficio número GO-LE-20-246 del 13 de marzo de 2020, la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima informó al Órgano Fiscalizador de Gestión Interesada, la suspensión de entrega de factura física al Banco Costa Rica, ya que la misma es rechazada todos los meses y la legislación actual establece como mecanismo de cobro procedente la facturación electrónica. (folios 0134 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Septuagésimo tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1122-2020 del 10 de septiembre de 2020, la Asesoría Jurídica solicitó, por segunda vez, al Ministerio de Hacienda respuesta a oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0754-2019 citado. (folios 187 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Septuagésimo cuarto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0494-2020 del 15 de setiembre de 2020, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, señaló lo siguiente: (folios 0185 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

> *"Mediante Traslado de correspondencia DGAC-DG-TC-517-2020 de esa Dirección General, se remite a este Órgano Fiscalizador, oficio DGAC-AJ-OF-708-2020, de la Asesoría Legal de la DGAC, por medio del cual, aporta borrador de "Criterio sobre deuda del extinto banco Crédito Agrícola de Cartago, absorbido por el Banco de Costa Rica".*
>
> *Sobre el particular, el Asesor Legal del OFGI y el Asesor Legal Externo, Lic Claudio Donato, se reunieron con la Licda. Ana Irene Vega Sánchez, para discutir sobre el tema, y mediante oficio CETAC-OFGI-AL-OF-200-2020, se me informa lo siguiente:*
>
> *"Hemos revisado el criterio externado por la Asesoría Legal de la DGAC y en conjunto con el Lic. Claudio Donato, hemos desarrollado una reunión con la Licda. Ana Irene Vega Sánchez en la que expresamos el sentido de los criterios emitidos por ambos colegas. En ese sentido se indicó que lo desarrollado por el Lic. Donato y el suscrito, son insumos de criterios que tiene la idea de informar a lo interno sobre las diversas formas de ver el tema; sin embargo, le corresponderá a la Asesoría Legal de la DGAC, establecer el criterio y la estrategia jurídica que mejor estime, sobre todo que el acuerdo del CETAC sobre este tema y que se encuentra pendiente (resolución 52-2018 del 13 de abril de 2018) solicita a esa instancia presentar el cobro judicial.*
>
> *Como consecuencia de la reunión la Licda. Vega manifestó que conversaría con su jefatura con el fin de definir la situación".*

Septuagésimo quinto: Que mediante oficio número DGAC-DG-TC-611-2020 del 16 de septiembre de 2020, el señor Alvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, hace remisión de oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0494-2020 del 15 de setiembre de 2020, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que se tramite según corresponda. (folios 0186 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Septuagésimo sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1178-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, la Asesoría Jurídica recomendó al Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente: (folios del 187 al 204 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

> *"**1)** Instruir a la Dirección General para que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicite a ese órgano asesor su criterio técnico-jurídico con respecto a los alcances del artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, específicamente, si la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador del aeropuerto, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, debe ser de carácter gratuito.*
>
> ***2)** Mientras que la Procuraduría General de la República emite dicho criterio, la Asesoría Jurídica deberá suspender cualquier acción cobratoria tanto al Ministerio de Hacienda, como al Banco de Costa Rica, por la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador del aeropuerto, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional.*
>
> ***3)** Instruir al señor Fernando Soto Campos, inspector general del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que en coordinación con la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, informen si tanto al Ministerio de Hacienda, como al Banco de Costa Rica, deben sumas dinerarias al Consejo Técnico de Aviación Civil por concepto de facilitación del espacio físico en dicho aeropuerto; exceptuando el espacio correspondiente para los efectos del artículo 4 de repetida cita.*
>
> *En caso de que no se considere viable la consulta a la Procuraduría General de la República, esta Asesoría Jurídica solicita y recomienda al Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:*
>
> ***1)** Se indique a esta Asesoría Jurídica si se continua con el acatamiento de las instrucciones dadas por ese órgano colegiado a esta Asesoría Jurídica, mediante la resolución número 51-2018 de las 16:40 horas del 13 de abril de 2018 o, contrario sensu, se deben realizar las acciones necesarias o correspondientes para implementar el criterio legal emitido por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0718-2019 del 29 de noviembre de 2019. Entre ellas se encuentra la solicitud de criterio a la Contraloría General de la República para la revocación de actos administrativos favorables*

al administrado, tal y como lo establece el artículo 156 de la Ley General de la Administración Pública.

***2)** En caso de que el Consejo Técnico de Aviación Civil considere no viable la consulta a la Procuraduría General de la República, se indique si se continua con las acciones cobratorias al Banco de Costa Rica, por la facilitación del espacio fisico por parte de la Administración y/o el administrador del aeropuerto desde octubre de 2018 a la fecha, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional.*

***3)** Instruir al señor Fernando Soto Campos, inspector general del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que en coordinación con la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, informen si tanto al Ministerio de Hacienda, como al Banco de Costa Rica, deben sumas dinerarias al Consejo Técnico de Aviación Civil por concepto de facilitación del espacio fisico en dicho aeropuerto; exceptuando el espacio correspondiente para los efectos del artículo 4 de repetida cita".*

Septuagésimo séptimo: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 73-2020 del 07 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente: (folios del 208 a 209 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago

"1) Instruir a la Dirección General para que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicite a ese órgano asesor su criterio técnico-jurídico con respecto a los alcances del artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, específicamente, si la facilitación del espacio fisico por parte de la Administración y/o el administrador del aeropuerto, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, debe ser de carácter gratuito.

2) Mientras que la Procuraduría General de la República emite dicho criterio, la Asesoría Jurídica deberá suspender cualquier acción cobratoria tanto al Ministerio de Hacienda, como al Banco de Costa Rica, por la facilitación del espacio fisico por parte de la Administración y/o el administrador del aeropuerto, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional.

3) Instruir al señor Fernando Soto Campos, inspector general del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para que en coordinación con la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, informen si tanto al Ministerio."

Septuagésimo octavo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1706-2020 del 19 de octubre de 2020, el señor Alvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil, solicitó a la Procuraduría General de la Republica emitir criterio técnico legal respecto a la siguiente interrogante: ***¿Si la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador de los aeropuertos internacionales del país, dentro de***

sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, debe ser de carácter gratuito?. (folios del 225 al 229 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

Septuagésimo noveno: Que mediante dictamen número 442 del 09 de noviembre de 2020, la Procuraduría General de la República emite criterio técnico legal respecto a la siguiente interrogante: ***¿Si la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador de los aeropuertos internacionales del país, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, debe ser de carácter gratuito?***, concluyendo lo siguiente: (folios del 230 al 232 del expediente de cobro del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago)

> *"(...)*
>
> *Partiendo entonces del citado marco normativo, debemos determinar entonces si la facilitación del espacio físico por parte de la administración y/o concesionario de los aeropuertos internacionales del país debe de ser gratuita o sujeta a pago.*
>
> *Interesa destacar el artículo 4, por cuanto es precisamente la norma que da la pauta en cuanto al procedimiento de gestión de cobro del tributo dispuesto en el artículo 1°, norma que interpretada armónicamente con el artículo 3, no deja lugar a dudas, como bien lo indica la Asesoría Jurídica en su oficio DGAC-AJ-OF-1302-2020, que la facilitación del espacio físico en los aeropuertos internacionales para realizar la gestión de cobro debe de ser gratuita, veamos: Según lo dispone el artículo 3, tanto la Dirección General de Aviación Civil como los que participen en el proceso de gestión de cobro del tributo en las terminales aéreas internacionales son colaboradores de la administración tributaria, en tanto que los puestos de cobro ubicados en dichas terminales, por disposición expresa del artículo 4 son sitios oficiales para realizar la gestión de cobro del tributo. Así mismo, por disposición expresa del artículo 4, el legislador establece una obligación directa a cargo del administrador y/o concesionario de los aeropuertos internacionales, cual es, brindar las facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento de la gestión de cobro del tributo, obligación que descarta cualquier posibilidad de cobro por el espacio físico destinada a la recaudación del tributo previsto en el artículo 1° de la Ley, ya que como bien lo indica la Asesoría Jurídica en el oficio de referencia, de esa obligación genérica que impone el legislador al administrador y/o concesionario de los aeropuertos internacionales de brindar las facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de gestión de cobro del tributo, excluye el pago de los servicios públicos que implica la operación del sistema de gestión de cobro del tributo.*
>
> *Esta Procuraduría procedió al estudio del expediente legislativo que dio origen a la Ley N°8316, y de las actas legislativas no puede derivarse que el espíritu del legislador hubiese sido el cobro de un canon o alquiler por el uso del espacio físico en las terminales aéreas internacionales para la agestión de cobro del tributo que se discutía, aparte de ello, no consta ninguna discusión al respecto. Consideramos entonces que el artículo 4 es claro y no da lugar a otra interpretación, que no sea la interpretación literal de la norma.*
>
> *De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General, que dentro de las obligaciones que impone el legislador a los administradores y/o concesionario de las*

terminales aéreas internacionales, es brindar un espacio fisico para la realización de la gestión de cobro sin devengar monto alguno, es decir debe ser de carácter gratuito".

I. Sobre el fondo

Mediante ley número 8316 del 26 de setiembre de 2002, denominada "*Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional*", se estableció el cobro de un impuesto por concepto del derecho de salida del territorio nacional, razón por la cual, entre el Ministerio de Hacienda y el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) se suscribió un convenio, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 29 de julio de 2003, con el fin de que ese banco brindara el servicio de recaudación o cobro de dicho impuesto. Razón por la cual, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago ocupó un espacio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría por el período de octubre de 2002 a agosto de 2018, para el cobro de los impuestos de salida del país.

Por lo anterior, mediante oficio número OFGI-AL-03-114 del 04 de diciembre de 2003, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, estableció que, con fundamento en el Contrato de Gestión Interesada, artículo 4.9.4, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) debía cumplir con las disposiciones del régimen tarifario, ver folios 023 al 039 del expediente administrativo.

Además, mediante oficio número 000368 del 08 de junio de 2005, la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional le recomendó al director general de Aviación Civil, acoger la recomendación propuesta por el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante oficio número OFGI-AL-03-114 citado, además, prevenir al extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) para que cumpliera con el pago según lo establecido por el régimen tarifario. Esta recomendación fue acogida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 49-2005 del 21 de junio de 2005, ver folios 060 al 070 del expediente administrativo.

Posteriormente, luego de múltiples gestiones de la Administración tendentes a recuperar la deuda del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), mediante oficio número GO-FI-16-014 del 06 de enero de 2016, el gestor informó al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, sobre las negociaciones que se mantenían con dicho banco, ver folio 387 del expediente administrativo.

Por lo cual, mediante artículo décimo de la sesión ordinaria número 10-2016 del 24 de febrero de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó conceder al gestor del contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juna Santamaría un plazo de dos meses para concretar el proceso de negociación que decía tener con el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), ver folio 393 del expediente administrativo.

No obstante, mediante oficio número GO-LE-16-886 del 07 de octubre de 2016, el director ejecutivo del gestor del Aeropuerto informó al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que los resultados del proceso de negociación habían sido infructuosos, por lo que ponía a disposición la documentación necesaria para tramitar el cobro correspondiente.

Por lo tanto, mediante oficio número DGAC-DG-TC-959-2016 del 08 de noviembre de 2016, la Dirección General de Aviación Civil solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica iniciar el trámite de cobro, ver folio 395 del expediente administrativo.

Por lo cual, mediante artículo 13 de la sesión número 71-2017 del 27 de setiembre de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó ordenar la apertura del procedimiento administrativo ordinario contra el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), para determinar si adeudaba montos por concepto de uso de espacio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría al Consejo Técnico de Aviación Civil y a la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor de dicho aeropuerto, ver folios 410, 417 y 419 del expediente administrativo del presente caso.

Es así como, mediante resolución número 51-2018 de las 16:40 horas del 13 de abril de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil emitió la resolución final del procedimiento administrativo ordinario, acordando lo siguiente:

> *"**1.** Acoger las recomendaciones emitidas por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, según resolución número 003 de las catorce horas del 22 de febrero de 2018.*
>
> ***2.** Comunicar al Banco Crédito Agrícola de Cartago -BCAC- que el monto por el uso del área otorgada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para la venta de Impuestos de Salida del País, con corte al 07 de diciembre del 2017 asciende a $3.614.029,93 (tres millones seiscientos catorce mil veintinueve colones con noventa y tres céntimos) suma que corresponde al principal más intereses; lo que deberá, depositar en las oficinas de Tesorería del Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, así como los montos generados posterior al corte; para lo cual, se otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acuerdo.*
>
> ***3.** Se instruye a las unidades competentes de la Administración (Unidad de Asesoría Legal y Departamento Financiero de la DGAC) para que una vez vencido el plazo otorgado por el Banco sin haberse verificado el pago, procedan conjuntamente a actualizar y certificar la deuda del BCAC, a efecto de ejercer el cobro en la vía judicial pertinente, por constituirse título ejecutivo habilitante para acudir al proceso ejecutivo judicial.*
>
> ***4.** Notifíquese".*

Al respecto, el señor Federico Mata Herrera, en su condición de apoderado especial administrativo del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), presentó recurso de reconsideración en contra de la resolución número 51-2018 citada, en dicho proceso impugnatorio el apoderado especial del Banco Crédito Agrícola de Cartago, hizo alusión al oficio número DJH-977-2003 del 10 de julio de 2003, emitido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, por medio del cual respaldan su actuar en el no pago de la tarifa por uso de espacio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, siendo que el mismo, en lo que nos interesa, señaló lo siguiente:

> *"Nótese que este artículo dispone claramente que el operador o encargado de la administración del aeropuerto correspondiente, deberá brindar las facilidades necesarias para el efectivo cobro del tributo.*

En este caso particular (entiéndase que dentro de esas facilidades necesarias está la del espacio físico), el operador del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (la empresa Alterra Partners) debe facilitar el espacio físico necesario para el proceso de cobro sin cargo alguno, ya que, de acuerdo a lo convenido, el Banco Crédito Agrícola de Cartago debe asumir el costo del resto de los servicios públicos".

Sin embargo, los personeros del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), no razonaron que el Ministerio de Hacienda reconsideró lo señalado en el oficio citado, emitiendo el oficio número DJH-371-2005 del 24 de febrero de 2005, el cual señala lo siguiente:

"...realizando un análisis de los hechos presentados, esta Dirección de conformidad con lo anteriormente citado, estima que el Consejo Técnico de Aviación Civil, es el órgano competente y ostenta las potestades administrativas para decidir sobre la fijación de tarifas y tasas relativas a toda clase de servicio y facilidades aeroportuarias propiedad del Estado".

Agregando, además, el oficio número DJH-371-2005 citando, lo siguiente:

"...esta Dirección Jurídica reconsidera el criterio emitido mediante oficio número DJH-977-2003 de fecha 10 de junio del 2003 y recomienda al Banco Crédito Agrícola de Cartago, la decisión tomada por esta Cartera en respeto de lo dispuesto por el CETAC".

Por tanto, mediante oficio número DJH-371-2005 del 24 de febrero de 2005, el Ministerio de Hacienda reconoció la potestad del Consejo Técnico de Aviación Civil en materia aeroportuaria y en la fijación tarifaria de los distintos servicios y facilidades que se brindan en los aeropuertos nacionales, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), tuvo pleno conocimiento de este oficio del Ministerio de Hacienda.

En conclusión, tenemos que el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) mantuvo una deuda con la Administración desde octubre de 2002 hasta agosto de 2018, sin que haya cancelado una sola de las facturas adeudadas por el uso del espacio en el aeropuerto. Por este motivo, la Administración les ha notificado múltiples documentos como intimaciones de cobros, sin tener resultados positivos.

Es importante recalcar que mediante ley número 9605 del 12 de setiembre de dos mil dieciocho, la Asamblea Legislativa fusionó los Bancos Crédito Agrícola de Cartago y de Costa Rica, mediante el cual este último absorbió al primero, motivo por el cual se convirtió en el nuevo recaudador de impuestos del cobro de salida del país, sin embargo, como se hizo mención anteriormente, desde octubre de 2018 y hasta septiembre de 2020, el Banco de Costa Rica se ha opuesto al cobro de las facturas manteniendo la posición dada por su antecesor el excito Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Como se pudo observar de la relación de antecedentes expuesta, durante casi diecisiete años, por medio de diversos actos administrativos, la Administración ha sostenido y puesto en conocimiento tanto del Consejo Técnico de Aviación Civil, Ministerio de Hacienda, el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), y el Banco de Costa Rica, las obligaciones de pago adquiridas por el uso del espacio comercial que utilizaba el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), y ocupadas posteriormente por el Banco de Costa Rica (BCR).

La tesis mantenida durante todo este período había sido que el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago era el responsable de la deuda con el Gestor del Aeropuerto Juan Santa María y con el Consejo Técnico de Aviación Civil, tanto es así que se ha gestionado por todos los medios posibles, el cobro de los montos adeudados por dicha institución, lo anterior, con base en los criterios emitidos por el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Aviación Civil y el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

II. Sobre el nuevo criterio del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

No obstante, mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0718-2019 del 29 de noviembre de 2019, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, remitió un nuevo análisis realizado por la asesoría legal de esa dependencia y su abogado consultor, en el que remite un nuevo criterio con respecto al cobro de la facturación pendiente que ostenta el extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago.

El oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0718-2019 citado, señaló textualmente lo siguiente:

> "1. *El Contrato de Gestión Interesada no contempló el espacio para la venta de impuestos de salida como un servicio excluido en los términos del Apéndice "C". Lo anterior tiene una explicación histórica, toda vez que antes de la reforma producida por LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL No. 8316 publicada en el Diario Oficial la Gaceta del 24 de octubre de 2002, los impuestos de salida se adquirían por timbres, los que eran vendidos en cualquier parte, incluso era un problema porque existían personas que vendían estos timbres a la entrada del Aeropuerto y que creaban serios problemas incluso de falsificación y reutilización de los famosos "timbres". La solución a este problema se produjo con el pago del impuesto en la entidad bancaria, dentro del aeropuerto y ahora más recientemente con la incorporación del este en el tiquete aéreo. La norma que regía antes de la ley 8316 era la Ley de Creación de Timbres de Impuestos de Salida del País "Timbre de Uso de Fronteras y Puertos" y "Timbre de Migración" N°5873 de diciembre de 1975, misma que sufriera reformas por diferentes cuerpos normativos en 1984, pero que antes de la reforma del 2002, establecía el timbre como forma de expresión del impuesto, tal y como hemos indicado.*
>
> *2.- Con la suscripción del CGI en xxx, era imposible que se definiera como un servicio reservado o retenido la venta de los impuestos de salida y por consiguiente la obligación del Gestor de ofrecer el espacio como parte de los servicios públicos necesarios dentro del recinto aeroportuario, lo anterior bajo la situación jurídica imperante con el pago de impuestos de salida y que hemos descrito supra. Sin embargo, esta situación varió con la ley 8316 y fue entonces que se ve la necesidad de establecer un prestador del servicio de adquisición de impuestos de salida. Esto explica que no incluyera como parte de los servicios excluidos o retenidos y también el hecho que después, con la variación de la metodología de venta del impuesto, esa actividad encasillara únicamente como servicio comercial, cuando en realidad se trata de un servicio público necesario.*

3.- El servicio de pago de impuestos de salida es un servicio público fundamental en la terminal aeroportuaria, es una actividad que, de no ofrecerse dentro de las instalaciones aeroportuarias, podría generar un gran problema logístico que influiría en la baja de la competitividad de AIJS y afectar situaciones relacionadas con la facilitación que tiene sustento en normas y estándares internacionalmente.

4.- El Ministerio de Hacienda, por disposición legal, es el encargado por medio de la Dirección General de Tributación Directa, de cobrar los impuestos en general y por consiguiente el impuesto de salida. Sin embargo, la reforma producida con la ley 8316 supra mencionada le dio la posibilidad de hacerlo a través de terceros. En los dos casos que nos ocupan el Ministerio de Hacienda suscribió documentos que definían los compromisos y deberes de los Bancos y dentro de los cuales nunca mencionó la obligación de suscribir un contrato con el Gestor o la obligación genérica de cancelar por el espacio ocupado dentro del Aeropuerto. En este sentido no es posible extraer del numeral 4 de la Ley 8316, la conclusión de que ese agente de la Administración Tributaria está exonerado del pago de un arredramiento en el AIJS, toda vez que la norma lo que obliga al concesionario (Gestor) es a "brindar las facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de gestión de cobro del tributo" y a asumir el pago de los servicios públicos utilizados por el agente tributario. El sistema de interpretación normativo dentro del Derecho Público Costarricense nos obliga a interpretar a partir de la letra misma de la norma y teniendo como guía el principio de legalidad que obliga a los funcionarios públicos a no distinguir donde la norma no distingue, apedados a lo permitido por la ley. La norma no indica que la actividad comercial de los bancos, (sujetos expresamente mencionados por la norma), está exenta del pago de los derechos comerciales que el CGI del AIJS establece.

5.- El Ministerio de Hacienda fue negligente al no integrar las obligaciones del CGI al convenio que suscribió con los bancos. No existe norma alguna que le permita a Hacienda a hacer una exclusión de una obligación contractual. Por otra parte, y como consecuencia de pertenecer a un Estado Unitario, debió considerar los compromisos contractuales que el Estado, por medio del CETAC había asumido en el CGI. La omisión hecha por el Ministerio de Hacienda es la causa inmediata de que, ni el Gestor ni el CETAC cuenten con una causa para cobrar directamente a los Bancos. En este sentido el reclamo por las consecuencias económicas que puedan derivarse de esa omisión debe asumirlas el Ministerio de Hacienda.

6.- El Gestor se ha beneficiado con la presencia del cobro del impuesto de salida en el recinto aeroportuario, ya que de no ser así la actividad aeroportuaria se vería seriamente afectada. Cuando esté implementado en su totalidad el cobro en el boleto aéreo, la necesidad de la presencia de un banco quedará superada. Este argumento nos permite relativizar el perjuicio económico que el Gestor dice haber sufrido, ya que de no existir la presencia del Estado (por medio del banco) para cobrar el impuesto de salida, lo cierto es que la logística propia de la salida del país se vería afectada.

El espacio ocupado por los agentes tributarios, (bancos) es comercial y como tal sometido a un régimen económico cuyas consecuencias debe asumir la Administración con algunos

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

atenuantes, ya que el Gestor asumió de forma voluntaria y por un tiempo importante la gestión de cobro, pero además, a diferencia de los demás espacios ocupados por sub contratistas comerciales, el Gestor facilitó la instalación de los bancos, (asignó espacio, facilitó remodelaciones, otorgó gafetes, etc, sin suscribir el contrato comercial que el propio CGI le obliga.

7.- Es criterio de esta Asesoría Jurídica, que pese a la complejidad del asunto que nos ocupa, hay varios aspectos que parecen ser claros y objetivos a.- El CGI no incorporó el cobro de impuestos de salida como un servicio excluido o retenido, debido a la situación jurídica en el cobro de dicho impuesto en ese momento y que después a partir del 2002, varió con la aprobación de la Ley 8316; b.- El Ministerio de Hacienda por su rol legal en el cobro del Impuesto de Salida, era el único que podía exigir a sus agentes tributarios (bancos) el pago del arrendamiento en favor de la Gestión Interesada en el AIJS, lo anterior por medio del documento que formalizó la relación entre Hacienda y los bancos; c.- El artículo 4 de la Ley 8316 no exime a los agentes tributarios del pago de arredramientos con los concesionarios de los aeropuertos incluyendo la Gestión Interesada del AIJS; b.- El Gestor facilitó el ingreso de los agentes tributarios a espacios comerciales sin cumplir con su obligación de suscribir los respectivos contratos comerciales; e.- La dinámica aeroportuaria se beneficia con la operación de los agentes tributarios al ofrecer el cobro en la propia terminal aeroportuaria, situación sin la cual la logística de vuelo sería compleja y eso afectaría la calidad del servicio que se presta".

III. Sobre el criterio de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Ahora bien, luego de un exhaustivo análisis del criterio legal emitido por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0718-2019 del 29 de noviembre de 2019, la Asesoría Jurídica advirtió que su implementación significaría anular actos administrativos creadores de derechos y obligaciones y emprender acciones contra un nuevo deudor u obligado (Ministerio de Hacienda), con el agravante de tener que reconocer al administrado (eventual deudor) el tiempo transcurrido desde la posibilidad de exigir estas obligaciones (prescripción). Además, preocupa a esta Asesoría Jurídica la contundencia legal o lo concluyente de este criterio jurídico, su sostenibilidad en el tiempo y en diferentes estrados administrativos y judiciales.

Esta instancia consideró que los alcances del artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional debe ser interpretado según las herramientas y procedimientos otorgados por el ordenamiento y el razonamiento jurídico, esta Asesoría Jurídica realizó dicha interpretación y los resultados se expondrán en seguida.

Lo anterior, no sin antes señalar que a pesar de los resultados anticipados de esta interpretación, la Asesoría Jurídica siempre ha sido respetuosa del criterio legal externado por la asesoría legal del fiscalizador del contrato de gestión del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y había sido participe de la conservación de los actos administrativos de esa dependencia y la institución en general, no obstante, ante la actual bifurcación de criterios en el tiempo, nos vimos en la obligación de realizar un nuevo análisis de esta situación y asesorar al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre esta tenue situación.

Luego de una exhaustiva interpretación desde diferentes espacios del artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, esta Asesoría Jurídica sostuvo con la mayor contundencia o certeza que con la redacción del citado numeral, la intención del legislador fue que los operadores o administradores de los diferentes aeropuertos internacionales del país, soportaran o aportaran de forma gratuita las instalaciones donde los entes recaudadores instalarían las diferentes oficinas para tal fin.

Como se indicó, esta Asesoría Jurídica disiente del criterio legal contenido en el oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0718-2019 citado, pues consideramos que la fundamentación de fondo no contiene un grado de certeza aceptable, argumentación que debería ser absolutamente contundente, considerando que las consecuencias de los actos administrativos que se dictarían en ese sentido podrían ser contrarias o adversas a los intereses de la Administración.

Para una mayor ejemplificación de nuestro criterio, citaremos textualmente el artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, el cual señala lo siguiente:

> "***Artículo 4. Forma de cancelación del tributo.***
>
> *El tributo por el derecho de salida del territorio costarricense, será cancelado en los puestos oficiales de cobro ubicados en cada aeropuerto nacional donde se realicen vuelos internacionales, comerciales o privados, o en su defecto, en los diferentes entes bancarios estatales que el Banco Central de Costa Rica autorice para la recaudación del tributo establecido en esta Ley, de acuerdo con los procedimientos legales correspondientes, así como en los entes, instituciones o sujetos de derecho facultados por el ente adjudicatario.*
>
> *Para estos efectos,* ***el ente encargado de la administración de cada aeropuerto nacional estará obligado a brindar las facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de gestión de cobro del tributo por derecho de salida del territorio nacional por vía aérea, en el entendido de que el pago de los servicios públicos utilizados para la operación de este sistema corre por cuenta de quien lo administre o del concesionario****".*
>
> (El subrayado y en negrita no son del original)

Ahora bien, en vista de que la cuestión principal versa alrededor de la interpretación de una norma (artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional), resulta necesario realizar una breve definición teórica de lo que constituye o significa una interpretación normativa.

La interpretación es un procedimiento racional que tiene como objeto determinar el resultado o sentido de una norma jurídica. El objeto de este proceso es hallar una norma jurídica, contenido de significación que se extrae de un texto jurídico[1]. Este procedimiento consiste en precisar "*...cuál es el contenido conceptual normativo (el precepto jurídico) correspondiente a cierta situación (general o particular)*"[2].

---

[1] Procuraduría General de la República, dictamen número C-214-2019 del 30 de julio de 2019.
[2] PEDRO ENRIQUE, Haba Müller: Esquemas metodológicos en la interpretación del derecho escrito, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1972, página 6.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

La interpretación normativa contribuye a dar certeza y previsibilidad jurídicas en la aplicación de las normas. El jurista Larenz[3] nos dice al respecto lo siguiente:

> *"El objeto de la interpretación es el texto legal como portador del sentido en él depositado, de cuya compresión se trata en la interpretación. "Interpretación" es, si nos atenemos al sentido de las palabras, la separación, difusión y exposición del sentido dispuesto en el texto, pero, en cierto modo, todavía oculto. Mediante la interpretación "se hace hablar" a este sentido, es decir, este es enunciado con otras palabras más claras, expresado más precisamente y hecho comunicable. Al efecto es característico para el proceso de la interpretación que el intérprete sólo quiere hacer hablar al texto, sin añadir o preterir cosa alguna... ".*

Dos aspectos interesan respecto de la interpretación normativa, la competencia para interpretar y los efectos de la interpretación. Si interpretar es precisar el contenido de una norma jurídica, resulta claro que se trata de un proceso imprescindible para hallar el sentido de cualquier texto. Puede decirse, entonces, que la interpretación es la primera operación en todo proceso de aplicación de un texto y que dicha actividad corresponde a todo operador jurídico, entonces, **dicha labor no es exclusiva del autor de la norma**[4].

En igual sentido, el órgano superior consultivo por medio de la opinión jurídica número OJ-116-2009 del 12 de noviembre de 2009, dispuso lo siguiente:

> *"La interpretación normativa no es otra cosa que explicar o declarar el sentido de una norma mediante la investigación del sentido de la misma a través de los datos y signos en ella manifestada. Así pues, tal y como señala el profesor Fernando Sainz de Bujanda, "La meta de la interpretación, pues, es la averiguación del sentido o espíritu del precepto; pero tal sentido ha de hallarse a través del cuerpo (las palabras, por ejemplo, del texto de la disposición escrita) de éste, que, por tanto, constituye el objeto de la interpretación. Los medios de que el intérprete se vale son cualesquiera datos que sirvan para precisar el sentido de la norma o que ayuden u orienten en la búsqueda del mismo". (Sainz de Bujanda, Fernando. "Lecciones de Derecho Financiero". Décima Edición, Universidad Complutense-Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, Madrid, 1993, página 63).*
>
> *...Ahora bien, atendiendo a los dispuesto en el artículo 10 del Código Civil, podemos observar que éste introduce una serie de métodos interpretativos propios del derecho común, a saber, el método de interpretación según el sentido de sus palabras (literal), según los antecedentes históricos y legislativos (histórico), la realidad social (lógico), y por último, el método de interpretación según el espíritu y finalidad de las normas (finalista o teleológico). Precisa el artículo 10:*

[3] Karl, LARENZ: "*Metodología de la ciencia del derecho*", Ariel, 1980, página 309.
[4] Procuraduría General de la República, dictamen número C-273-2003 del 17 de setiembre de 2003.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

> *ARTÍCULO 10.- Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas. (Así reformado por Ley Nº 7020 de 6 de enero de 1986, artículo 1°)".*

Atendiendo a estas consideraciones, es que debemos analizar la norma en estudio (artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional), según el sentido propio de sus palabras, su contexto y finalidad. Lo anterior, con el fin de realizar una correcta interpretación del texto jurídico que respete el espíritu del numeral al momento de su creación.

Al respecto, el artículo 10 del Código Civil señala lo siguiente:

> *"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas".*

Concretamente, la interrogante en este caso sería si el artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, obliga a las administraciones de los aeropuertos internacionales del país a facilitar de forma gratuita un espacio a los recaudadores del impuesto de salida del territorio nacional.

En el caso específico, tal y como se puede observar de la transcripción del artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, *"... el ente encargado de la administración de cada aeropuerto nacional estará obligado a brindar las facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de gestión de cobro del tributo por derecho de salida del territorio nacional por vía aérea... "*, con lo anterior, resulta clara la obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil o de quien administre el aeropuerto internacional de suministrar un espacio físico dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, en caso de que no se disponga de tecnologías para cumplir este fin de otra forma.

Aquí no resulta necesario al operador del derecho realizar ningún ejercicio interpretativo o de razonamiento legal, la norma es clara y contundente en cuando a que es obligación del encargado o administrador de cada aeropuerto internacional (recordemos que estamos ante un impuesto de salida del territorio nacional), brindar las facilidades para la adecuada recaudación de dicho impuesto.

Entonces, la principal interrogante es si esta facilitación del espacio físico debe ser de carácter gratuito o bien, puede la Administración y/o el administrador del aeropuerto, cobrar un canon o tarifa por el uso de ese espacio físico, tal y como se ha pretendido realizar a lo largo de los años en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS).

Para este efecto, debemos continuar la inmediata lectura del artículo 4 citado, éste señala que *"... en el entendido de que el pago de los servicios públicos utilizados para la operación de este sistema corre por cuenta de quien lo administre o del concesionario"*, como se observa, el legislador realizó en la norma una excepción a la regla que venía exponiendo, esta es que el pago de los servicios públicos utilizados para la operación de este sistema corre por cuenta de quien lo administre o del concesionario, es decir, pareciera con un alto grado de certeza, que la regla es que la facilitación del espacio físico por parte de la Administración /o el administrador del

aeropuerto, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, debe ser de carácter gratuito.

Para esta Asesoría Jurídica no existe otra interpretación razonable a la estructura gramatical, obligaciones y excepciones establecidas en el artículo 4 citado, interpretación que es fiel a la literalidad de la norma.

Es importante señalar que esta Asesoría Jurídica realizó una cuidadosa lectura a la totalidad de las actas de la Asamblea Legislativa en la que se discutió la aprobación de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, principalmente su artículo 4, no encontrándose evidencia que haga asumir otra intención del legislador con respecto a este punto, por lo que prevalece su interpretación literal.

Es decir, ante la problemática presentada con la interpretación literal del artículo 4 mencionado, nos dimos a la tarea de analizar los antecedentes legislativos, el expediente legislativo, sin embargo, la redacción actual de dicho numeral se aprobó sin que quedara plasmada alguna discusión legislativa al respecto.

Tomando en cuenta los antecedentes legislativos, análisis y discusión de la propuesta, para esta Asesoría Jurídica no es posible desprender otro sentido que el legislador le haya querido dar al artículo 4 de la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, sin embargo, dada la bifurcación de criterios, consideramos que si existe un grado de inseguridad en cuanto a dicha interpretación, por lo cual, se recomendó solicitar a la Procuraduría General de la República su interpretación o criterio con relación a los alcances del artículo 4 de repetida cita, específicamente, si la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador del aeropuerto, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, debe ser de carácter gratuito.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual señala textualmente lo siguiente:

> *"Los* órganos *de la Administración Pública, por medio de los jerarcas de los diferentes niveles administrativos, podrán consultar el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría; en cada caso, deberán acompañar la opinión de la asesoría legal respectiva, salvo el caso de los auditores internos, quienes podrán realizar la consulta directamente".*

Por lo anterior, mediante oficio número DGAC-DG-OF-1706-2020 del 19 de octubre de 2020, el señor Alvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil, solicitó a la Procuraduría General de la Republica emitir criterio técnico legal respecto a la siguiente interrogante: ***¿Si la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador de los aeropuertos internacionales del país, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, debe ser de carácter gratuito?.***

Y, mediante dictamen número 442 del 09 de noviembre de 2020, la Procuraduría General de la República emitió criterio técnico legal respecto a la siguiente interrogante: ***¿Si la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador de los aeropuertos internacionales del país, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, debe ser de carácter gratuito?***.

IV. Sobre el criterio de la Procuraduría General de la República y su vinculatoriedad para el Consejo de Aviación Civil.

Como se indicó anteriormente, ante la bifurcación de criterios en cuando a las obligaciones de las partes inherentes a la Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó solicitar el criterio legal a la General de la República.

Es así como, mediante dictamen número 442 del 09 de noviembre de 2020, la Procuraduría General de la República emite criterio técnico legal respecto a la siguiente interrogante: ***¿Si la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador de los aeropuertos internacionales del país, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, debe ser de carácter gratuito?***, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Partiendo entonces del citado marco normativo, debemos determinar entonces si la facilitación del espacio físico por parte de la administración y/o concesionario de los aeropuertos internacionales del país debe de ser gratuita o sujeta a pago.*
>
> *Interesa destacar el artículo 4, por cuanto es precisamente la norma que da la pauta en cuanto al procedimiento de gestión de cobro del tributo dispuesto en el artículo 1°, norma que interpretada armónicamente con el artículo 3, no deja lugar a dudas, como bien lo indica la Asesoría Jurídica en su oficio DGAC-AJ-OF-1302-2020, que la facilitación del espacio físico en los aeropuertos internacionales para realizar la gestión de cobro debe de ser gratuita, veamos: Según lo dispone el artículo 3, tanto la Dirección General de Aviación Civil como los que participen en el proceso de gestión de cobro del tributo en las terminales aéreas internacionales son colaboradores de la administración tributaria, en tanto que los puestos de cobro ubicados en dichas terminales, por disposición expresa del artículo 4 son sitios oficiales para realizar la gestión de cobro del tributo. Así mismo, por disposición expresa del artículo 4, el legislador establece una obligación directa a cargo del administrador y/o concesionario de los aeropuertos internacionales, cual es, brindar las facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento de la gestión de cobro del tributo, obligación que descarta cualquier posibilidad de cobro por el espacio físico destinada a la recaudación del tributo previsto en el artículo 1° de la Ley, ya que como bien lo indica la Asesoría Jurídica en el oficio de referencia, de esa obligación genérica que impone el legislador al administrador y/o concesionario de los aeropuertos internacionales de brindar las facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de gestión de cobro del tributo, excluye el pago de los servicios públicos que implica la operación del sistema de gestión de cobro del tributo.*
>
> *Esta Procuraduría procedió al estudio del expediente legislativo que dio origen a la Ley N° 8316, y de las actas legislativas no puede derivarse que el espíritu del legislador hubiese sido el cobro de un canon o alquiler por el uso del espacio físico en las terminales aéreas internacionales para la agestión de cobro del tributo que se discutía, aparte de ello, no consta ninguna discusión al respecto. Consideramos entonces que el artículo 4 es claro y no da lugar a otra interpretación, que no sea la interpretación literal de la norma.*
>
> *De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General, que dentro de las obligaciones que impone el legislador a los administradores y/o concesionario de las*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

terminales aéreas internacionales, es brindar un espacio físico para la realización de la gestión de cobro sin devengar monto alguno, es decir debe ser de carácter gratuito".

Ahora bien, lo procedente es analizar los alcances y/o nivel de vinculación de los criterios que emite la Procuraduría General de la República, lo anterior, con el objetivo de recomendar de una forma razonada y responsable al Consejo Técnico de Aviación Civil.

El artículo 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que ésta es el órgano superior consultivo técnico-jurídico de la Administración Pública y el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia. Establece dicho artículo señala textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 1.-***
Naturaleza jurídica: La Procuraduría General de la República es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico, de la Administración Pública, y el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia. Tiene independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus funciones".

Como parte de las competencias otorgadas a través de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ésta está facultada para emitir criterios técnicos-jurídicos a solicitud de los jerarcas de los órganos de la Administración o de sus auditores internos. los artículos 3, inciso b, y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señalan lo siguiente:

*"**Artículo 3.-***
Atribuciones. Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:

(...)

b) Dar informes, dictámenes, pronunciamientos y asesoramiento que, acerca de cuestiones jurídicas, le soliciten el Estado, los entes descentralizados, los demás organismos públicos y las empresas estatales.

(...).

Artículo 4.-
Consultas: Los órganos de la Administración Pública, por medio de los jerarcas de los diferentes niveles administrativos, podrán consultar el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría; en cada caso, deberán acompañar la opinión de la asesoría legal respectiva, salvo el caso de los auditores internos, quienes podrán realizar la consulta directamente".

Conforme se aprecia en la normativa trascrita, la Procuraduría General de la República ostenta la competencia para brindar informes, dictámenes, pronunciamientos y asesoramiento sobre cuestiones jurídicas que consulten los órganos de la Administración Pública (entes descentralizados, organismos públicos y las empresas estatales), por medio de los jerarcas de los diferentes niveles administrativos del ente consultante o de sus auditores.

Es importante considerar que los dictámenes y pronunciamientos que emite la Procuraduría General de la República son de acatamiento obligatorio para la Administración consultante, y constituyen jurisprudencia administrativa para todos los demás órganos de la Administración Pública. Al respecto, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 2º.-Dictamenes:***
> *Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública".*

Cabe señalar que el artículo anteriormente transcrito, fue objeto de una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Plena, la cual, en la sesión extraordinaria número 32 de las 13:30 del 3 de mayo de 1984, concluyó que los dictámenes son de acatamiento obligatorio para la Administración que lo solicitó. Al respecto dispuso la Corte Plena:

> *"De acuerdo con todo lo anterior necesario es concluir que la obligatoriedad del dictamen que establece el artículo 2º lo es para la administración que lo solicitó, no así en cuanto a las demás, para las que constituye jurisprudencia administrativa, y que es fuente no escrita del ordenamiento jurídico administrativo, y que como tal fuente tendrá el rango que determina la Ley General de la Administración Pública".*

En ese mismo sentido, mediante dictamen número C-294-2003 del 29 de setiembre de 2003, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***III.- La función consultiva de la Procuraduría General de la República: dictámenes vinculantes y jurisprudencia administrativa.***
>
> *Como es de su estimable conocimiento, de conformidad con nuestra Ley Orgánica –Nº 6815 de 27 de setiembre de 1982 y sus reformas- y la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia –Nº 6739 de 28 de abril de 1982-, la Procuraduría General de la República es un órgano técnico jurídico, que si bien ubicado dentro del Ministerio de Justicia, **goza de independencia funcional, administrativa y de criterio en el desempeño de sus atribuciones;** y entre éstas, una de las principales es la función consultiva o de asesoramiento de la Administración Pública costarricense, que es la que ahora interesa.*
>
> *En ese orden de ideas, se nos puede clasificar como un típico órgano consultivo de carácter permanente y técnico, que ejerce una función de asesoramiento técnico-jurídico de los órganos de la administración activa, "preparando la acción de éstos, facilitándoles elementos de juicio que sirvan como base para la correcta formación de la voluntad del órgano llamado a actuar.*
>
> *Esa función consultiva se materializa, formalmente, a través de la emisión de dictámenes y opiniones jurídicas, que versan sobre el tema genérico planteado por el sujeto que consulta.*

Y como bien lo hemos advertido, tal clasificación es relevante por cuanto según se trate de un dictamen o bien, de una opinión jurídica, los efectos del pronunciamiento serán distintos.

Los criterios emitidos por los órganos consultivos suelen ser clasificados en facultativos o preceptivos, y, vinculantes o no vinculantes. Al respecto, hemos indicado lo siguiente:

"La primera categoría responde a la obligatoriedad de su emisión. De esta forma, serán facultativos aquellos cuya solicitud no esté exigida en ninguna norma, y, serán preceptivos, por el contrario, cuando una norma disponga la obligación de la Administración de solicitar a un órgano técnico una determinada consulta.

La segunda categoría obedece al criterio de la fuerza que éstos tengan una vez emitidos. Así, será vinculante aquél que obliga a la administración consultante a seguir el criterio que éste contenga, y será no vinculante cuando se le otorgue la posibilidad a la administración de separarse de éste."

Como regla genérica, la Ley General de la Administración Pública establece que los dictámenes son facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley (art. 303). ***Pero en razón de previsión normativa expresa y especial, en principio los criterios técnico–jurídicos emitidos por la Procuraduría General son vinculantes, es decir, de acatamiento obligatorio, para la administración consultante, no así para el resto de la Administración, para quien constituye jurisprudencia administrativa, con el rango de la norma que integran, interpretan o delimitan, cuando de ellos se derive un criterio reiterado (artículo 2 de nuestra Ley Orgánica).***

En este sentido, se ha señalado que "el carácter de jurisprudencia de nuestros dictámenes, no deriva de ellos singularmente considerados, sino de su conjunto (artículo 2° de la 6815 de cita). Se requiere además, que dichos actos sean uniformes, no contradictorios y ajustados a la ley. El objeto de nuestros dictámenes, debe ser, lógicamente, interpretar, delimitar o integrar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico (artículo 7° de la Ley General de repetida cita), como forma de aclarar, asesorar o informar respecto de las decisiones administrativas válidas y posibles, que debe o puede adoptar la administración activa." (Pronunciamiento C-221-89 de 20 de diciembre de 1989).

Por consiguiente, hemos considerado que el efecto primordial de nuestra jurisprudencia administrativa será, entonces, en razón de nuestra labor consultiva, orientar, facilitar y uniformar las decisiones de los órganos de la administración activa. Le corresponderá a ésta aplicar lo interpretado a un caso concreto con el objeto de encontrar la solución justa y acorde con el ordenamiento jurídico.

Interesa advertir que si bien nuestra Ley Orgánica no contiene disposiciones en las que se establezcan consecuencias por apartarse de los dictámenes vinculantes o de la jurisprudencia administrativa, lo cierto es que en tratándose de los primeros, al constituirse éstos como uno de los criterios integrantes de los motivos del acto administrativo que lo deba aplicar, ***si la Administración se separa de ellos sin previa dispensa acordada por el Consejo de Gobierno,***

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

*el acto estaría viciado de nulidad absoluta (arts. 128, 133, 158, 166 y 167 de la Ley General). **En el caso de la jurisprudencia administrativa**, entendida en los términos ya expuestos, en el tanto ésta sirve para facilitar, orientar y uniformar los criterios de interpretación, integración y delimitación del ordenamiento jurídico, y contribuye, por ende, a configurar los motivos de derecho del acto administrativo correspondiente, **si la Administración se separa de tales criterios doctrinales y construye una solución distinta -que en todo caso tendría que estar debidamente motivada-, se asume el riesgo de que su interpretación no sea la correcta, lo que podría constituirse en un vicio, el que se impugnaría conjuntamente con el acto final** (artículo 163.2 de la Ley General de la Administración Pública). (...)"*

(La negrita no es del original)

Conforme lo anterior, podemos concluir que los criterios técnico-jurídicos emitidos por la Procuraduría General de la República son de acatamiento obligatorio, **únicamente para la Administración Pública que consulta**, respecto al resto de la Administración, estos dictámenes constituyen jurisprudencia administrativa.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República también contempla la posibilidad de apartarse del criterio manifestado en el dictamen, mediante el trámite previsto por el artículo 6 de esta. Así, en asuntos excepcionales en los que medie el interés público, el Consejo de Gobierno puede dispensar de la obligatoriedad del dictamen, siempre y cuando el órgano consultante haya solicitado la reconsideración a la Procuraduría, dentro del plazo de ocho días.

Asimismo, mediante dictamen número C-221-89 del 20 de diciembre de 1989, respecto a que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República constituyen jurisprudencia administrativa, ese órgano procurador indicó lo siguiente:

"... el carácter de jurisprudencia de nuestros dictámenes, no deriva de ellos singularmente considerados, sino de su conjunto (artículo 2º de la 6815 de cita). Se requiere además, que dichos actos sean uniformes, no contradictorios y ajustados a la ley. El objeto de nuestros dictámenes, debe ser, lógicamente, interpretar, delimitar o integrar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico (artículo 7º de la Ley General de repetida cita), como forma de aclarar, asesorar o informar respecto de las decisiones administrativas válidas y posibles, que debe o puede adoptar la administración activa".

Sobre el particular, tanto la Sala Constitucional, como la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, han reconocido el carácter normativo de los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, veamos.

Mediante sentencia número 14016-2009 de las 14:34 horas del 1 de setiembre de 2009, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

"(...)

De este precepto se desprende, que los pronunciamientos del órgano referido, en el ejercicio de su función o competencia consultiva, constituyen fuente del ordenamiento jurídico administrativo, asimilándolos, en cuanto a rango, potencia y resistencia, a la jurisprudencia

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

–fuente no escrita- vertida por los Tribunales de la República en el ejercicio de una función materialmente jurisdiccional (conocer, resolver las causas y ejecutar lo juzgado, artículo 153 constitucional). (...) Nótese que el legislador, en el artículo transcrito le atribuye una eficacia jurídica general, al indicar que es de acatamiento obligatorio para la Administración Pública. Esa eficacia general, ni siquiera resulta moderada con la tesis manejada por el órgano consultivo en el sentido que el dictamen es vinculante, únicamente, para, la administración pública que consulta y no para el resto de los entes públicos, por cuanto, una vez que se pronuncia, es probable, que salvo circunstancias calificadas, no varíe de criterio, de manera que es usual la reiteración de dictámenes precedentes al evacuarse una nueva consulta, por lo que ***su eficacia vinculante se extiende no sólo al ente u órgano público que consultó en su momento sino, también, para todas las consultas ulteriores que reiteren un criterio precedente****. Los dictámenes de la Procuraduría General de la República al ser calificados, por la ley, como "jurisprudencia administrativa" y al indicar que son "de acatamiento obligatorio", se les atribuye una eficacia general y normativa, en cuanto la intención inequívoca, al emplear tales conceptos jurídicos, es conferirles la condición de fuente del ordenamiento jurídico administrativo y, por consiguiente, un carácter normativo".*

(El destacado es nuestro)

Por su parte, mediante sentencia número 453-F-S1-2013 de las 14:10 horas del 10 de abril de 2013, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:

"(...)

IX. 3) En cuanto al no acatamiento obligatorio de los pronunciamientos de la PGR (punto 6 del considerando VII anterior), por ende su errónea valoración, ha de señalarse lo siguiente: a) Tal efecto tiene sustento en lo establecido de manera expresa en el precepto 2 de la LOPGR que reza: "Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública". b) La Sala Constitucional en un cambio de criterio en cuanto a la impugnación, por la vía de la acción de inconstitucionalidad, de los dictámenes de la PGR (resolución no. 2009-14016 de las 14 horas 34 minutos del 1° de setiembre de 2009), determinó que al ser calificados por ley como "jurisprudencia administrativa" y al indicar que son de "acatamiento obligatorio", se les atribuye una eficacia general y normativa, en cuanto la intención inequívoca, al emplear tales conceptos jurídicos, de conferirles la condición de fuente del ordenamiento jurídico administrativo y, por consiguiente, un carácter normativo".

(El destacado no corresponde al original)

Es claro entonces que el efecto primordial de la jurisprudencia administrativa será, entonces, orientar, facilitar y uniformar las decisiones de los órganos de la Administración activa y, en consecuencia, ésta deberá aplicar lo interpretado a un caso concreto con el objeto de encontrar la solución justa y acorde con el ordenamiento jurídico.

Una vez claro lo anterior, debemos llamar la atención que la normativa citada no hace ninguna excepción respecto al carácter vinculante que poseen los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República con relación al órgano consultante. En consecuencia, los dictámenes que emita Procuraduría General de la República siempre tendrán el carácter vinculante para la Administración que consulta.

Precisamente por el especial gravamen que genera para la Administración consultante la vinculatoriedad del dictamen o pronunciamiento finalmente emitido, el legislador se decantó por otorgar ese poder de consulta únicamente a los jerarcas y a los auditores internos de las instituciones.

Partiendo de lo anterior, debemos concluir que el dictamen número 442 del 09 de noviembre de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, ante la consulta rogada por la Dirección General de Aviación Civil, es de acatamiento obligatorio para esta institución y así se debe proceder.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Con fundamento en el dictamen número 442 del 09 de noviembre de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, desistir de la supuesta deuda del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), absorbido por el Banco de Costa Rica (BCR) y actual deuda del Banco de Costa Rica, por la facilitación del espacio físico por parte de la Administración y/o el administrador de los aeropuertos internacionales del país, dentro de sus instalaciones para la recaudación del impuesto de salida del territorio nacional, el cual debe ser de carácter gratuito.

2) Solicitar a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil que proceda a realizar las gestiones legales correspondiente para revertir los siguientes actos administrativo: la resolución número 51-2018 de las 16:40 horas del 13 de abril de 2018, aprobada por mediante el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo segundo de la sesión extraordinaria número 28-2018 del 13 de abril de 2018; la resolución número 197-2018 de las 19:20 horas del 18 de diciembre de 2018, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo séptimo de la sesión ordinaria número 73-2018 del 19 de diciembre de 2018, correspondiente a la resolución del recurso de reconsideración contra el acto final del procedimiento administrativo; y los actos administrativos de intimación de pago de dicha deuda. Para lo cual esa dependencia deberá hacer uso de las herramientas técnico-legales establecidas en la Ley General de Administración Pública.

3) Comunicar lo anterior a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos y Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para lo de su competencia.

4) Notifíquese.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil